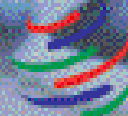


Declaraciones de Doha



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

PROGRAMA DE DOHA
PARA EL
DESARROLLO
WTO 2004

LA OMC

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es una institución multilateral que trata de contribuir a la prosperidad de todos los pueblos del planeta fomentando la creación de un entorno comercial libre y justo.

El sistema multilateral de comercio se creó en 1948 con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). En 1995, el GATT se convirtió en la OMC. Con la adhesión de China y de otros nueve Miembros entre 1999 y 2001, la OMC ha acogido en su ámbito a 1.500 millones de personas más y abarca ahora el 97 por ciento de la población mundial.

En junio de 2003, la OMC tenía 146 Miembros.

"Creemos firmemente que la existencia del GATT, y ahora la de la Organización Mundial del Comercio, como sistema basado en normas, sienta los cimientos sobre los que pueden apoyarse nuestras deliberaciones para progresar ... Forjemos, al entrar en el nuevo milenio, una asociación para hacer realidad el desarrollo por medio del comercio y la inversión."

Nelson Mandela, Premio Nobel, en el Cincuentenario del sistema multilateral de comercio del GATT/OMC, Ginebra, mayo de 1998

Declaraciones de Doha

La Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Doha, Qatar, del 9 al 13 de noviembre de 2001. Las Declaraciones adoptadas por los Miembros de la OMC en la Conferencia constituyen el programa de trabajo de las negociaciones comerciales que finalizarán a más tardar el 1º de enero de 2005. Las únicas excepciones son la negociación sobre mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, que ha de concluir no más tarde de mayo de 2003, y las negociaciones sobre un sistema de registro de las indicaciones geográficas, que han de concluir en la Quinta Conferencia Ministerial de 2003, a más tardar.

El presente folleto contiene los textos completos de las Declaraciones y Decisiones adoptadas por los Miembros de la OMC en la Conferencia Ministerial de Doha, los documentos pertinentes del Consejo General de la OMC relativos al seguimiento de la Conferencia y documentos del Consejo General sobre la aplicación del Programa de Doha.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

Se publican noticias actualizadas sobre la aplicación del programa de trabajo acordado en los textos mencionados en el sitio Web de la OMC en la dirección: www.wto.org

Véanse en particular las informaciones que contengan el siguiente logotipo:



Índice

Declaración ministerial1
Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública25
Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación31
Procedimiento para la concesión de las prórrogas previstas en el párrafo 4 del artículo 27 A47
Comunidades Europeas - Acuerdo de asociación ACP-CE55
Comunidades Europeas - Régimen de transición para los contingentes arancelarios autónomos de las ce sobre las importaciones de bananos61
Anexo65
Comité de Negociaciones Comerciales: Declaración del Presidente del Consejo General77
Los Miembros de la OMC lanzan las negociaciones85
Órganos establecidos por el CNC y sus Presidentes93
Cómo están organizadas las negociaciones97
Ficha descriptiva103

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9-14 de noviembre de 2001



DECLARACIÓN MINISTERIAL

Adoptada el 14 de noviembre de 2001

PROGRAMA DE TRABAJO

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

AGRICULTURA

SERVICIOS

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

RELACIÓN ENTRE COMERCIO E INVERSIONES

INTERACCIÓN ENTRE COMERCIO Y POLÍTICA DE COMPETENCIA

TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

FACILITACIÓN DEL COMERCIO

NORMAS DE LA OMC

ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE

COMERCIO ELECTRÓNICO

PEQUEÑAS ECONOMÍAS

COMERCIO, DEUDA Y FINANZAS

COMERCIO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

PAÍSES MENOS ADELANTADOS

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

DECLARACIÓN MINISTERIAL

Adoptada el 14 de noviembre de 2001

1. El sistema multilateral de comercio plasmado en la Organización Mundial del Comercio ha contribuido de manera significativa al crecimiento económico, el desarrollo y el empleo a lo largo de los últimos 50 años. Estamos resueltos, en particular ante la desaceleración de la economía mundial, a mantener el proceso de reforma y liberalización de las políticas comerciales, para garantizar así que el sistema cumpla plenamente la parte que le corresponde en la tarea de favorecer la recuperación, el crecimiento y el desarrollo. En consecuencia, reafirmamos enérgicamente los principios y objetivos enunciados en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y nos comprometemos a rechazar todo recurso al proteccionismo.

2. El comercio internacional puede desempeñar una función de importancia en la promoción del desarrollo económico y el alivio de la pobreza. Reconocemos la necesidad de que todos nuestros pueblos se beneficien del aumento de las oportunidades y los avances del bienestar que genera el sistema multilateral de comercio. La mayoría de los Miembros de la OMC son países en desarrollo. Pretendemos poner sus necesidades e intereses en el centro del Programa de Trabajo adoptado en la presente Declaración. Recordando el preámbulo del Acuerdo de Marrakech, continuaremos realizando esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico. A ese respecto, serán factores importantes el acceso mejorado a los

mercados, las normas equilibradas y los programas de asistencia técnica y de creación de capacidad con objetivos bien definidos y financiación sostenible.

3. Reconocemos la particular vulnerabilidad de los países menos adelantados y las dificultades estructurales especiales con que tropiezan en la economía mundial. Estamos comprometidos a hacer frente a la marginación de los países menos adelantados en el comercio internacional y a mejorar su participación efectiva en el sistema multilateral de comercio. Recordamos los compromisos asumidos por los Ministros en nuestras reuniones de Marrakech, Singapur y Ginebra, y por la comunidad internacional en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados celebrada en Bruselas, para ayudar a los países menos adelantados a lograr una integración provechosa y significativa en el sistema multilateral de comercio y en la economía mundial. Estamos resueltos a que la OMC cumpla su cometido desarrollando eficazmente esos compromisos en el marco del Programa de Trabajo que establecemos.

4. Recalamos nuestra fidelidad a la OMC como único foro para la elaboración de normas comerciales y la liberalización del comercio a escala mundial, reconociendo asimismo que los acuerdos comerciales regionales pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la liberalización y expansión del comercio y en el fomento del desarrollo.

5. Somos conscientes de que no es posible hacer frente sólo con medidas adoptadas en el campo del comercio a los desafíos que se plantean a los Miembros en un entorno internacional en rápida evolución. Continuaremos trabajando junto con las instituciones de Bretton Woods en pro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

6. Reafirmamos decididamente nuestro compromiso con el objetivo del desarrollo sostenible, enunciado en el preámbulo del Acuerdo de Marrakech. Estamos convencidos de que los objetivos de respaldar y salvaguardar un sistema multilateral de comercio abierto y no discriminatorio y de actuar para la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible pueden y deben apoyarse mutuamente. Tomamos nota de los esfuerzos de los Miembros por realizar, sobre una base voluntaria, evaluaciones ambientales a nivel nacional de las políticas comerciales. Reconocemos que, en virtud de las normas de la OMC, no deberá impedirse a ningún país que adopte medidas para la protección de la salud y la vida de las personas y los animales o la preservación de los vegetales, o para la protección del medio ambiente, a los niveles que considere apropiados, a reserva de la prescripción de que esas medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. Acogemos favorablemente la continuación de la cooperación con el PNUMA y otras organizaciones intergubernamentales que se ocupan del medio ambiente. Alentamos los esfuerzos destinados a promover la cooperación entre la OMC y las organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan del medio ambiente y del desarrollo, especialmente en la preparación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo, Sudáfrica, en septiembre de 2002.

7. Reafirmamos el derecho que asiste a los Miembros en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de reglamentar el suministro de servicios y establecer nuevas reglamentaciones al respecto.

8. Reafirmamos la declaración que formulamos en la Conferencia Ministerial de Singapur con respecto a las normas fundamentales del trabajo internacionalmente

reconocidas. Tomamos nota de la labor en curso en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) acerca de la dimensión social de la globalización.

9. Tomamos nota con particular satisfacción de que la presente Conferencia ha llevado a término los procedimientos de adhesión a la OMC de China y el Taipei Chino. También acogemos con satisfacción la adhesión como nuevos Miembros, desde nuestro pasado período de sesiones, de Albania, Croacia, Georgia, Jordania, Lituania, Moldova y Omán, y tomamos nota de los amplios compromisos en materia de acceso a los mercados ya contraídos por esos países en el momento de la adhesión. Estas adhesiones fortalecerán en alto grado el sistema multilateral de comercio, como lo harán las de los 28 países que actualmente negocian la suya. Atribuimos, por consiguiente, gran importancia a que los procedimientos de adhesión se concluyan lo más rápidamente posible. En particular, estamos comprometidos a acelerar la adhesión de los países menos adelantados.

10. Reconociendo los desafíos que plantea el número cada vez mayor de Miembros de la OMC, confirmamos nuestra responsabilidad colectiva de velar por la transparencia interna y por la participación efectiva de todos los Miembros. Al tiempo que subrayamos el carácter intergubernamental de la Organización, estamos comprometidos a hacer más transparentes las actividades de la OMC, incluso mediante la difusión más eficaz y rápida de la información, y a mejorar el diálogo con el público. Por lo tanto, continuaremos promoviendo a nivel nacional y multilateral una mejor comprensión pública de la OMC y dando a conocer los beneficios de un sistema multilateral de comercio liberal y basado en normas.

11. En vista de estas consideraciones, convenimos en emprender el Programa de Trabajo amplio y equilibrado que se enuncia a continuación. Éste comprende un programa de negociación ampliado y otras decisiones y actividades importantes,

necesarias para hacer frente a los desafíos que tiene ante sí el sistema multilateral de comercio.

PROGRAMA DE TRABAJO

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

12. Atribuimos la máxima importancia a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación planteadas por los Miembros y estamos resueltos a hallar soluciones apropiadas para ellas. A este respecto, y teniendo en cuenta las Decisiones del Consejo General de 3 de mayo y 15 de diciembre de 2000, adoptamos además la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación que figura en el documento WT/MIN(01)/17 con objeto de abordar cierto número de problemas de aplicación con que tropiezan los Miembros. Convenimos en que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán parte integrante del programa de trabajo que establecemos, y en que los acuerdos a que se llegue en una etapa inicial de dichas negociaciones se tratarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 47 *infra*. A tal efecto, procederemos del modo siguiente: a) en los casos en que establecemos un mandato de negociación específico en la presente Declaración, las cuestiones de aplicación pertinentes se tratarán con arreglo a ese mandato; b) las demás cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán tratadas con carácter prioritario por los órganos competentes de la OMC, que, no más tarde del final de 2002, presentarán informe al Comité de Negociaciones Comerciales, establecido en virtud del párrafo 46 *infra*, con miras a una acción apropiada.

AGRICULTURA

13. Reconocemos la labor ya realizada en las negociaciones iniciadas a principios de 2000 en virtud del artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, incluido el gran número de propuestas de negociación presentadas en nombre de un total de 121 Miembros. Recordamos el objetivo a largo plazo, mencionado en el Acuerdo, de establecer un sistema de comercio equitativo y orientado al mercado mediante un programa de reforma fundamental que abarque normas reforzadas y compromisos específicos sobre la ayuda y la protección para corregir y prevenir las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales. Reconfirmamos nuestra adhesión a dicho programa. Basándonos en la labor llevada a cabo hasta la fecha y sin prejuzgar el resultado de las negociaciones nos comprometemos a celebrar negociaciones globales encaminadas a lograr: mejoras sustanciales del acceso a los mercados; reducciones de todas las formas de subvenciones a la exportación, con miras a su remoción progresiva; y reducciones sustanciales de la ayuda interna causante de distorsión del comercio. Convenimos en que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo será parte integrante de todos los elementos de las negociaciones y se incorporará a las Listas de concesiones y compromisos y, según proceda, a las normas y disciplinas que han de negociarse, de modo que sea operacionalmente efectivo y permita a los países en desarrollo tener efectivamente en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, con inclusión de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Tomamos nota de las preocupaciones no comerciales recogidas en las propuestas de negociación presentadas por los Miembros y confirmamos que en las negociaciones se tendrán en cuenta las preocupaciones no comerciales conforme a lo previsto en el Acuerdo sobre la Agricultura.

14. Las modalidades para los nuevos compromisos, con inclusión de disposiciones en materia de trato especial y diferenciado, se establecerán no más tarde del 31 de marzo

de 2003. Los participantes presentarán sus proyectos de Listas globales basadas en esas modalidades no más tarde de la fecha del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Las negociaciones, con inclusión de las relativas a las normas y disciplinas y los textos jurídicos conexos, se concluirán como parte y en la fecha de conclusión del programa de negociación en su conjunto.

SERVICIOS

15. Las negociaciones sobre el comercio de servicios se llevarán a cabo con el propósito de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados. Reconocemos la labor ya realizada en las negociaciones, iniciadas en enero de 2000 en virtud del artículo XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y el gran número de propuestas presentadas por los Miembros sobre una amplia variedad de sectores y varias cuestiones horizontales, así como sobre el movimiento de personas físicas. Reafirmamos que las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios, adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios el 28 de marzo de 2001, constituyen la base para la continuación de las negociaciones con miras a la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, establecidos en el preámbulo y en los artículos IV y XIX de dicho Acuerdo. Los participantes presentarán las peticiones iniciales de compromisos específicos no más tarde del 30 de junio de 2002 y las ofertas iniciales no más tarde del 31 de marzo de 2003.

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

16. Convenimos en celebrar negociaciones que tendrán por finalidad, según modalidades que se acordarán, reducir o, según proceda, eliminar los aranceles, incluida

la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad arancelaria, así como los obstáculos no arancelarios, en particular respecto de los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo. La cobertura de productos será amplia y sin exclusiones a priori. En las negociaciones se tendrán plenamente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo y menos adelantados participantes, incluso mediante compromisos de reducción que no conlleven una reciprocidad plena, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo XXVIIIbis del GATT de 1994 y las disposiciones citadas en el párrafo 50 infra. A tal fin, las modalidades que se acuerden incluirán estudios y medidas de creación de capacidad apropiados destinados a ayudar a los países menos adelantados a participar efectivamente en las negociaciones.

ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

17. Recalamos la importancia que atribuimos a que el Acuerdo relativo a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se aplique e interprete de manera que apoye la salud pública, promoviendo tanto el acceso a los medicamentos existentes como la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, y, a este respecto, adoptamos una Declaración aparte.

18. Con miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Tomamos nota de que las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos

distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 12 de la presente Declaración.

19. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.

RELACIÓN ENTRE COMERCIO E INVERSIONES

20. Reconociendo los argumentos en favor de un marco multilateral destinado a asegurar condiciones transparentes, estables y previsibles para las inversiones transfronterizas a largo plazo, en particular las inversiones extranjeras directas, que contribuirá a la expansión del comercio, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, como se indica en el párrafo 21, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

21. Reconocemos la necesidad de los países en desarrollo y menos adelantados de que se potencie el apoyo para la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta

esfera, incluidos el análisis y la formulación de políticas para que puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para sus políticas y objetivos de desarrollo, y el desarrollo humano e institucional. A tal fin, trabajaremos en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluida la UNCTAD, y por conducto de los canales regionales y bilaterales apropiados, para facilitar una asistencia reforzada y dotada de recursos adecuados para responder a esas necesidades.

22. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, la labor ulterior en el Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones se centrará en la aclaración de lo siguiente: alcance y definición; transparencia; no discriminación; modalidades de compromisos previos al establecimiento basados en un enfoque de listas positivas del tipo previsto en el AGCS; disposiciones sobre el desarrollo; excepciones y salvaguardias por razones de balanza de pagos; y celebración de consultas y solución de diferencias entre los Miembros. Cualquier marco deberá reflejar de forma equilibrada los intereses de los países de origen y los países receptores, y tener debidamente en cuenta las políticas y objetivos de desarrollo de los gobiernos receptores así como su derecho a reglamentar en función del interés público. Deberán tenerse en cuenta como parte integrante de cualquier marco las necesidades especiales de desarrollo, comercio y finanzas de los países en desarrollo y menos adelantados, lo que deberá hacer posible que los Miembros contraigan obligaciones y compromisos proporcionales a sus necesidades y circunstancias individuales. Deberá prestarse la debida consideración a otras disposiciones pertinentes de la OMC. Deberán tenerse en cuenta, según proceda, los acuerdos bilaterales y regionales vigentes sobre inversiones.

INTERACCIÓN ENTRE COMERCIO Y POLÍTICA DE COMPETENCIA

23. Reconociendo los argumentos en favor de un marco multilateral destinado a mejorar la contribución de la política de competencia al comercio internacional y al desarrollo, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, como se indica en el párrafo 24, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

24. Reconocemos la necesidad de los países en desarrollo y menos adelantados de que se potencie el apoyo para la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, incluidos el análisis y la formulación de políticas para que puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para sus políticas y objetivos de desarrollo, y el desarrollo humano e institucional. A tal fin, trabajaremos en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluida la UNCTAD, y por conducto de los canales regionales y bilaterales apropiados, para facilitar una asistencia reforzada y dotada de recursos adecuados para responder a esas necesidades.

25. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, la labor ulterior en el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia se centrará en la aclaración de lo siguiente: principios fundamentales, incluidas la transparencia, la no discriminación y la equidad procesal, y disposiciones sobre los cárteles intrínsecamente nocivos; modalidades de cooperación voluntaria; y apoyo para el fortalecimiento progresivo de las instituciones encargadas de la competencia en los países en desarrollo mediante la creación de capacidad. Se tendrán plenamente en

cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados participantes y se preverá la flexibilidad apropiada para tratarlas.

TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

26. Reconociendo los argumentos en favor de un acuerdo multilateral relativo a la transparencia de la contratación pública y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. Dichas negociaciones se basarán en los progresos realizados hasta ese momento en el Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública y tendrán en cuenta las prioridades de los participantes en materia de desarrollo, especialmente las de los países menos adelantados participantes. Las negociaciones se limitarán a los aspectos relativos a la transparencia y por consiguiente no restringirán las posibilidades de los países de dar preferencias a los suministros y proveedores nacionales. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados, durante las negociaciones y después de su conclusión.

FACILITACIÓN DEL COMERCIO

27. Reconociendo los argumentos en favor de agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se

ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los Miembros, en particular los que son países en desarrollo y menos adelantados, en materia de facilitación del comercio. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados en esta esfera.

NORMAS DE LA OMC

28. A la luz de la experiencia y de la creciente aplicación de estos instrumentos por los Miembros, convenimos en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas previstas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, preservando al mismo tiempo los conceptos y principios básicos y la eficacia de estos Acuerdos y sus instrumentos y objetivos, y teniendo en cuenta las necesidades de los participantes en desarrollo y menos adelantados. En la fase inicial de las negociaciones, los participantes indicarán las disposiciones, incluidas las disciplinas sobre prácticas que distorsionan el comercio, que pretenden aclarar y mejorar en la fase siguiente. En el contexto de estas negociaciones, los participantes también procurarán aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca, teniendo en cuenta la importancia de este sector para los países en desarrollo. Observamos que también se hace referencia a las subvenciones a la pesca en el párrafo 31.

29. Convenimos también en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC

aplicables a los acuerdos comerciales regionales. En las negociaciones se tendrán en cuenta los aspectos de los acuerdos comerciales regionales relativos al desarrollo.

ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

30. Convenimos en celebrar negociaciones sobre mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Las negociaciones deberán basarse en la labor realizada hasta ahora, así como en las propuestas adicionales que presenten los Miembros, e ir encaminadas a acordar mejoras y aclaraciones no más tarde de mayo de 2003, momento en el que adoptaremos disposiciones para asegurarnos de que los resultados entren en vigor en el más breve plazo posible.

COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE

31. Con miras a potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, convenimos en celebrar negociaciones, sin prejuzgar su resultado, sobre:

- i) la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA). El ámbito de las negociaciones se limitará a la aplicabilidad de esas normas vigentes de la OMC entre las partes en el AMUMA de que se trate. Las negociaciones se harán sin perjuicio de los derechos que corresponden en el marco de la OMC a todo Miembro que no sea parte en ese AMUMA;
- ii) procedimientos para el intercambio regular de información entre las secretarías de los AMUMA y los Comités pertinentes de la OMC, y los criterios para conceder la condición de observador;

iii) la reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos.

Tomamos nota de que las subvenciones a la pesca forman parte de las negociaciones previstas en el párrafo 28.

32. Encomendamos al Comité de Comercio y Medio Ambiente que, al proseguir la labor sobre todos los puntos de su orden del día en el marco de su mandato actual, preste particular atención a lo siguiente:

- i) el efecto de las medidas medioambientales en el acceso a los mercados, especialmente en relación con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, y aquellas situaciones en que la eliminación o reducción de las restricciones y distorsiones del comercio pueda beneficiar al comercio, al medio ambiente y al desarrollo;
- ii) las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y
- iii) las prescripciones relativas al etiquetado para fines medioambientales.

La labor sobre estas cuestiones deberá incluir la identificación de cualquier necesidad de aclarar las normas pertinentes de la OMC. El Comité presentará un informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial y formulará recomendaciones, según proceda, con respecto a la acción futura, incluida la conveniencia de celebrar negociaciones. Los resultados de esta labor, así como las negociaciones llevadas a cabo de conformidad con los apartados i) y ii) del párrafo 31, serán compatibles con el carácter abierto y no discriminatorio del sistema multilateral de comercio, no aumentarán ni disminuirán los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los Acuerdos vigentes de la OMC, en particular el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas

Sanitarias y Fitosanitarias, ni alterarán el equilibrio de estos derechos y obligaciones, y tendrán en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados.

33. Reconocemos la importancia de la asistencia técnica y la creación de capacidad en la esfera del comercio y el medio ambiente para los países en desarrollo, en particular los menos adelantados. También propugnamos que se compartan los conocimientos técnicos y la experiencia con los Miembros que deseen llevar a cabo exámenes medioambientales a nivel nacional. Se preparará un informe sobre estas actividades para el quinto período de sesiones.

COMERCIO ELECTRÓNICO

34. Tomamos nota de la labor realizada en el Consejo General y otros órganos pertinentes desde la Declaración Ministerial de 20 de mayo de 1998 y convenimos en continuar el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. La labor realizada hasta la fecha demuestra que el comercio electrónico plantea nuevos desafíos y crea nuevas oportunidades de comercio para los Miembros en todas las etapas de desarrollo, y reconocemos la importancia de crear y mantener un entorno favorable al futuro desarrollo del comercio electrónico. Encomendamos al Consejo General que considere las disposiciones institucionales más apropiadas para ocuparse del Programa de Trabajo, y que informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los nuevos progresos que se realicen. Declaramos que los Miembros mantendrán hasta el quinto período de sesiones su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

PEQUEÑAS ECONOMÍAS

35. Convenimos en establecer un programa de trabajo, bajo los auspicios del Consejo General, para examinar cuestiones relativas al comercio de las pequeñas economías. El objetivo de esta labor es formular respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas con miras a la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio, y no crear una subcategoría de Miembros de la OMC. El Consejo General examinará el programa de trabajo y formulará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial recomendaciones encaminadas a la acción.

COMERCIO, DEUDA Y FINANZAS

36. Convenimos en que se lleve a cabo, en un grupo de trabajo bajo los auspicios del Consejo General, un examen de la relación entre comercio, deuda y finanzas, y de posibles recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato y la competencia de la OMC a fin de mejorar la capacidad del sistema multilateral de comercio para contribuir a una solución duradera del problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo y menos adelantados, y de reforzar la coherencia de las políticas comerciales y financieras internacionales, con miras a salvaguardar el sistema multilateral de comercio frente a los efectos de la inestabilidad financiera y monetaria. El Consejo General informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados en el examen.

COMERCIO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

37. Convenimos en que se lleve a cabo, en un grupo de trabajo bajo los auspicios del Consejo General, un examen de la relación existente entre el comercio y la transferencia de tecnología, y de posibles recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato de la OMC para incrementar las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo. El Consejo General informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados en el examen.

COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

38. Confirmamos que la cooperación técnica y la creación de capacidad son elementos fundamentales de la dimensión de desarrollo del sistema multilateral de comercio, y acogemos con satisfacción y respaldamos la Nueva Estrategia de Cooperación Técnica de la OMC para la Creación de Capacidad, el Crecimiento y la Integración. Encomendamos a la Secretaría que, en coordinación con los demás organismos competentes, apoye los esfuerzos internos de incorporación del comercio a los planes nacionales de desarrollo económico y a las estrategias nacionales de reducción de la pobreza. La prestación de asistencia técnica de la OMC estará encaminada a ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados, así como a los países en transición de ingreso bajo, a ajustarse a las normas y disciplinas de la OMC y cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que corresponden a los Miembros, incluido el de aprovechar los beneficios de un sistema multilateral de comercio abierto y basado en normas. También se atribuirá prioridad a las economías pequeñas y vulnerables y las economías en transición, así como a los Miembros y observadores que no tienen representación en Ginebra. Reafirmamos nuestro apoyo al valioso trabajo del Centro de Comercio Internacional, que se debería potenciar.

39. Subrayamos la urgente necesidad de coordinar de forma eficaz la prestación de asistencia técnica con los donantes bilaterales, en el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE y las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, dentro de un marco de políticas y un calendario coherentes. En la prestación coordinada de asistencia técnica, encomendamos al Director General que celebre consultas con los organismos competentes, los donantes bilaterales y los beneficiarios para identificar formas de mejorar y racionalizar el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados y el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP).

40. Convenimos en que es necesario que esta asistencia se beneficie de una financiación segura y previsible. Por consiguiente, encomendamos al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos que elabore un plan, para su adopción por el Consejo General en diciembre de 2001, que garantice la financiación a largo plazo de la asistencia técnica de la OMC a un nivel general no inferior al del año en curso y acorde con las actividades mencionadas supra.

41. Hemos establecido compromisos firmes en materia de cooperación técnica y de creación de capacidad en diversos párrafos de la presente Declaración Ministerial. Reafirmamos esos compromisos específicos contenidos en los párrafos 16, 21, 24, 26, 27, 33, 38-40, 42 y 43, y también reafirmamos el entendimiento del párrafo 2 acerca de la importante función de los programas de asistencia técnica y de creación de capacidad con financiación sostenible. Encomendamos al Director General que informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, y que haga un informe provisional al Consejo General en diciembre de 2002 sobre la aplicación y la adecuación de esos compromisos en los párrafos identificados.

PAÍSES MENOS ADELANTADOS

42. Reconocemos la gravedad de las preocupaciones expresadas por los países menos adelantados (PMA) en la Declaración de Zanzíbar adoptada por sus Ministros en julio de 2001. Reconocemos que la integración de los PMA en el sistema multilateral de comercio exige un acceso a los mercados significativo, ayuda para la diversificación de su base de producción y de exportación, y asistencia técnica y creación de capacidad relacionadas con el comercio. Coincidimos en que la integración significativa de los PMA en el sistema de comercio y la economía mundial conllevará esfuerzos por parte de todos los Miembros de la OMC. Nos comprometemos con el objetivo del acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos originarios de los PMA. A este respecto, acogemos con agrado las mejoras significativas del acceso a los mercados logradas por los Miembros de la OMC con anterioridad a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los PMA (PMA-III), celebrada en Bruselas en mayo de 2001. Nos comprometemos además a considerar medidas adicionales para obtener mejoras progresivas en el acceso a los mercados para los PMA. La adhesión de los PMA sigue siendo una prioridad para los Miembros de la OMC. Convenimos en esforzarnos por facilitar y acelerar las negociaciones con los PMA en proceso de adhesión. Encomendamos a la Secretaría que refleje en los planes anuales de asistencia técnica la prioridad que atribuimos a las adhesiones de los PMA. Reafirmamos los compromisos que asumimos en la PMA-III, y convenimos en que la OMC deberá tener en cuenta, al formular su programa de trabajo relativo a los PMA, los elementos relacionados con el comercio de la Declaración y Programa de Acción de Bruselas aprobados en la PMA-III, acordes con el mandato de la OMC. Encomendamos al Subcomité de Países Menos Adelantados que formule ese programa de trabajo e informe sobre el programa de trabajo convenido al Consejo General en su primera reunión de 2002.

43. Respalamos el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados (MI) como modelo viable para el desarrollo del comercio de los PMA. Instamos a los asociados para el desarrollo a que aumenten significativamente sus contribuciones al Fondo Fiduciario del MI y a los fondos fiduciarios extrapresupuestarios de la OMC en favor de los PMA. Instamos a los organismos participantes a que, en coordinación con los asociados para el desarrollo, estudien la mejora del MI con miras a atender las limitaciones de los PMA en relación con la oferta y la extensión del modelo a todos los PMA, tras el examen del MI y la evaluación del Programa Piloto en curso en determinados PMA. Pedimos al Director General que, previa coordinación con los jefes de los demás organismos, presente un informe provisional al Consejo General en diciembre de 2002 y un informe completo en el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre todas las cuestiones que afectan a los PMA.

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

44. Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Tomamos nota de las preocupaciones expresadas con respecto a su funcionamiento a la hora de hacer frente a las limitaciones específicas con que tropiezan los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados. En relación con ello también tomamos nota de que algunos Miembros han propuesto un acuerdo marco sobre trato especial y diferenciado (WT/GC/W/442). Por consiguiente, convenimos en que se examinarán todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. A este respecto, respaldamos el programa de trabajo sobre trato especial y diferenciado establecido en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

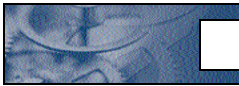
45. Las negociaciones que se han de llevar a cabo en virtud de la presente Declaración se concluirán no más tarde del 1º de enero de 2005. La Conferencia Ministerial, en su quinto período de sesiones, hará un balance de los progresos realizados en las negociaciones, impartirá la orientación política que se requiera y adoptará las decisiones que sean necesarias. Cuando se hayan establecido los resultados de las negociaciones en todas las esferas, se celebrará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia Ministerial para adoptar decisiones con respecto a la adopción y aplicación de dichos resultados.

46. Supervisará el desarrollo general de las negociaciones un Comité de Negociaciones Comerciales, bajo la autoridad del Consejo General. El Comité de Negociaciones Comerciales celebrará su primera reunión no más tarde del 31 de enero de 2002. Establecerá los mecanismos de negociación apropiados que sean necesarios y supervisará la marcha de las negociaciones.

47. Excepción hecha de las mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, el desarrollo y la conclusión de las negociaciones y la entrada en vigor de sus resultados se considerarán partes de un todo único. No obstante, los acuerdos a que se llegue en una etapa inicial podrán aplicarse con carácter provisional o definitivo. Se tendrán en cuenta los acuerdos iniciales al evaluar el equilibrio general de las negociaciones.

48. Podrán participar en las negociaciones:

- i) todos los Miembros de la OMC; y
- ii) los Estados y territorios aduaneros distintos actualmente en proceso de



adhesión y aquéllos que informen a los Miembros, en una reunión ordinaria del Consejo General, de su intención de negociar las condiciones de su adhesión y para los cuales se establezca un grupo de trabajo sobre la adhesión.

Las decisiones sobre los resultados de las negociaciones serán adoptadas por los Miembros de la OMC únicamente.

49. Las negociaciones se desarrollarán de manera transparente entre los participantes, con objeto de facilitar la participación efectiva de todos. Se llevarán a cabo con miras a asegurar beneficios para todos los participantes y lograr un equilibrio general en los resultados de las negociaciones.

50. Las negociaciones y los demás aspectos del Programa de Trabajo tendrán plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados consagrado en: la Parte IV del GATT de 1994; la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo; la Decisión de la Ronda Uruguay relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, y todas las demás disposiciones pertinentes de la OMC.

51. El Comité de Comercio y Desarrollo y el Comité de Comercio y Medio Ambiente actuarán, cada uno en el marco de su respectivo mandato, como foro para identificar y debatir los aspectos de las negociaciones relacionados con el desarrollo y el medio ambiente, a fin de contribuir al logro del objetivo de hacer que en las negociaciones se refleje de manera adecuada el desarrollo sostenible.

52. También se atribuye alta prioridad a los elementos del Programa de Trabajo que no conllevan negociaciones. Éstos se tratarán bajo la supervisión general del Consejo General, que informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados.

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9-14 de noviembre de 2001



DECLARACIÓN RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC
Y LA SALUD PÚBLICA

Adoptada el 14 de noviembre de 2001

DECLARACIÓN RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA

Adoptada el 14 de noviembre de 2001

1. Reconocemos la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a muchos países en desarrollo y menos adelantados, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias.
2. Recalcamos la necesidad de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC forme parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a estos problemas.
3. Reconocemos que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos. Reconocemos asimismo las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios.
4. Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos.

A este respecto, reafirmamos el derecho de los Miembros de la OMC de utilizar, al máximo, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a este efecto.

5. En consecuencia, y a la luz del párrafo 4 supra, al tiempo que mantenemos los compromisos que hemos contraído en el Acuerdo sobre los ADPIC, reconocemos que estas flexibilidades incluyen lo siguiente:

a) Al aplicar las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, cada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC se leerá a la luz del objeto y fin del Acuerdo tal como se expresa, en particular, en sus objetivos y principios.

b) Cada Miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.

c) Cada Miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.

d) El efecto de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que son pertinentes al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual es dejar a cada Miembro en libertad de establecer su propio régimen para tal agotamiento sin impugnación, a reserva de las disposiciones de los artículos 3 y 4 sobre trato NMF y trato nacional.

6. Reconocemos que los Miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes podrían tropezar con dificultades

para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que encuentre una pronta solución a este problema y que informe al respecto al Consejo General antes del fin de 2002.

7. Reafirmamos el compromiso de los países desarrollados Miembros de ofrecer a sus empresas e instituciones incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66. También convenimos en que los países menos adelantados Miembros no estarán obligados, con respecto a los productos farmacéuticos, a implementar o aplicar las secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC ni a hacer respetar los derechos previstos en estas secciones hasta el 1° de enero de 2016, sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados Miembros de recabar otras prórrogas de los períodos de transición con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que adopte las disposiciones necesarias para dar a esto efecto de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9-14 de noviembre de 2001



CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

Decisión de 14 de noviembre de 2001

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (GATT DE 1994)
ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA
ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO
ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO
ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994
ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994
ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN
ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS
ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON
EL COMERCIO (ADPIC)
CUESTIONES TRANSVERSALES
CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A LA APLICACIÓN
DISPOSICIONES FINALES

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

Decisión de 14 de noviembre de 2001

La Conferencia Ministerial,

Habida cuenta de los párrafos 1 y 5 del artículo IV y del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Consciente de la importancia que atribuyen los Miembros a una mayor participación de los países en desarrollo en el sistema multilateral de comercio, y de la necesidad de velar por que el sistema responda plenamente a las necesidades e intereses de todos los participantes;

Resuelta a adoptar medidas concretas para abordar las cuestiones y preocupaciones que han planteado numerosos países en desarrollo Miembros con respecto a la aplicación de algunos Acuerdos y Decisiones de la OMC, incluidas las dificultades y las limitaciones de recursos con que han tropezado para el cumplimiento de obligaciones en diversas esferas;

Recordando la Decisión adoptada el 3 de mayo de 2000 por el Consejo General de celebrar reuniones extraordinarias para abordar las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, y de evaluar las dificultades existentes, determinar los medios necesarios para resolverlas y adoptar decisiones encaminadas a una actuación apropiada no más tarde del cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial;

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo General en cumplimiento de este mandato en las reuniones extraordinarias de octubre y diciembre de 2000 (WT/L/384), así como del examen y ulterior debate realizados en las reuniones extraordinarias de abril, julio y octubre de 2001, incluida la remisión de cuestiones adicionales a los órganos competentes de la OMC o a sus Presidentes para la prosecución de los trabajos;

Tomando nota también de los informes de los órganos subsidiarios y sus Presidentes y del Director General sobre las cuestiones remitidas al Consejo General, así como de los debates mantenidos, las aclaraciones facilitadas y los entendimientos alcanzados sobre las cuestiones relativas a la aplicación en las reuniones informales y formales intensivas celebradas en este proceso desde mayo de 2000;

Decide lo siguiente:

1. **ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (GATT DE 1994)**

1.1 Reafirma que el artículo XVIII del GATT de 1994 es una disposición de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y que el recurso a este artículo deberá ser menos oneroso que el recurso al artículo XII del GATT de 1994.

1.2 Habida cuenta de las cuestiones planteadas en el informe del Presidente del Comité de Acceso a los Mercados (WT/GC/50) sobre el significado que ha de darse a la expresión "interés sustancial" del párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, se dispone que el Comité de Acceso a los Mercados siga examinando la cuestión y que haga recomendaciones al Consejo General lo más rápidamente posible, pero en todo caso no más tarde del final de 2002.

2. ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA

2.1 Insta a los Miembros a actuar con moderación en lo que respecta a la impugnación de medidas notificadas por los países en desarrollo en el marco del compartimento verde y destinadas a promover el desarrollo rural y responder adecuadamente a las preocupaciones relativas a la seguridad alimentaria.

2.2 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la aplicación de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y aprueba las recomendaciones contenidas en él relativas a i) ayuda alimentaria; ii) asistencia técnica y financiera en el contexto de los programas de ayuda destinados a mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola; iii) financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos; y iv) examen del seguimiento.

2.3 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la aplicación del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura y aprueba las recomendaciones y las prescripciones en materia de presentación de informes contenidas en él.

2.4 Toma nota del informe del Comité de Agricultura (G/AG/11) con respecto a la administración de los contingentes arancelarios y la presentación por los Miembros de adiciones a sus notificaciones y aprueba la decisión del Comité de mantener este asunto en examen.

3. ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

3.1 Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazos más largos para su cumplimiento" a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias significa normalmente un período no inferior a seis meses. Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria no permita el establecimiento gradual de una nueva medida, pero un Miembro identifique problemas específicos, el Miembro que aplique la medida entablará, previa solicitud, consultas con el país, con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria del problema sin dejar de lograr el nivel adecuado de protección del Miembro importador.

3.2 A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.

3.3 Toma nota de la Decisión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/19) relativa a la equivalencia y encomienda al Comité que elabore rápidamente el programa específico para fomentar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

3.4 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se encomienda al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que examine el funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al menos una vez cada cuatro años.

3.5 i) Toma nota de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Director General para facilitar la mayor participación de los Miembros con distintos niveles de desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, así como de sus esfuerzos por establecer una coordinación con estas organizaciones y con instituciones financieras en la identificación de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con las MSF y la mejor forma de atenderlas; y

ii) insta al Director General a que continúe sus esfuerzos de cooperación con estas organizaciones e instituciones a este respecto, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y a facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.

3.6 i) Insta a los Miembros a prestar, en la medida posible, la asistencia financiera y técnica necesaria para hacer posible que los países menos adelantados respondan adecuadamente a la introducción de cualquier nueva MSF que pueda tener efectos negativos significativos en su comercio; y

ii) insta a los Miembros a velar por que se preste asistencia técnica a los países menos adelantados con miras a responder a los problemas especiales con que se enfrentan estos países en la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

4. ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO

Reafirma el compromiso de aplicación plena y fiel del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, y acuerda lo siguiente:

4.1 Que deberán utilizarse efectivamente las disposiciones del Acuerdo relativas a la pronta integración de productos y la eliminación de restricciones contingentarias.

4.2 Que los Miembros actuarán con particular atención antes de iniciar investigaciones en el marco de recursos antidumping respecto de las exportaciones de textiles y vestido procedentes de países en desarrollo anteriormente sujetas a restricciones cuantitativas en el marco del Acuerdo durante un período de dos años contados a partir de la plena integración de este Acuerdo en la OMC.

4.3 Que, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, los Miembros notificarán cualquier cambio de sus normas de origen aplicables a los productos comprendidos en el Acuerdo al Comité de Normas de Origen, que podrá decidir examinarlo.

Pide al Consejo del Comercio de Mercancías que examine las siguientes propuestas:

4.4 al calcular los niveles de los contingentes correspondientes a los pequeños abastecedores para los años restantes de vigencia del Acuerdo, los Miembros aplicarán la metodología más favorable disponible con respecto a esos Miembros según las disposiciones relativas al coeficiente de crecimiento aumentado desde el comienzo del período de aplicación; harán extensivo el mismo trato a los países menos adelantados; y, siempre que sea posible, eliminarán las restricciones contingentarias aplicadas a las importaciones de esos Miembros;

4.5 los Miembros calcularán los niveles de los contingentes para los años restantes de vigencia del Acuerdo con respecto a los demás Miembros sujetos a limitaciones como si la aplicación de la disposición relativa al coeficiente de crecimiento aumentado previsto para la etapa 3 se hubiera adelantado al 1º de enero de 2000;

y que formule recomendaciones al Consejo General no más tarde del 31 de julio de 2002 con miras a una acción apropiada.

5. ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

5.1 Confirma el enfoque de la asistencia técnica que está elaborando el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, en el que se reflejan los resultados de los trabajos del examen trienal en esta esfera, y dispone que prosiga esa labor.

5.2 A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.

5.3 i) Toma nota de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Director General para facilitar la mayor participación de los Miembros con distintos niveles de desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, así como de sus esfuerzos por establecer una coordinación con estas organizaciones y con instituciones financieras en la identificación de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con los OTC y la mejor forma de atenderlas; y

ii) insta al Director General a que continúe sus esfuerzos de cooperación con estas organizaciones e instituciones, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.

5.4 i) Insta a los Miembros a prestar, en la medida posible, la asistencia financiera y técnica necesaria para hacer posible que los países menos adelantados respondan adecuadamente a la introducción de cualquier nuevo OTC que pueda tener efectos negativos significativos en su comercio; y

ii) insta a los Miembros a velar por que se preste asistencia técnica a los países menos adelantados con miras a responder a los problemas especiales con que se enfrentan estos países en la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

6. ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

6.1 Toma nota de las medidas adoptadas por el Consejo del Comercio de Mercancías con respecto a las solicitudes presentadas por algunos países en desarrollo Miembros para la prórroga del período de transición de cinco años previsto en el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

6.2 Insta al Consejo del Comercio de Mercancías a que considere positivamente las peticiones que puedan hacer los países menos adelantados al amparo del párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC o del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, y asimismo a que tome en consideración las circunstancias particulares de los

países menos adelantados cuando fije los términos y condiciones, incluidos los calendarios.

7. ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

7.1 Acuerda que las autoridades investigadoras examinarán con especial cuidado cualquier solicitud de iniciación de una investigación antidumping en los casos en que una investigación sobre el mismo producto procedente del mismo Miembro haya dado lugar a una constatación negativa dentro de los 365 días anteriores a la presentación de la solicitud, y que, a menos que este examen previo a la iniciación indique que han cambiado las circunstancias, no se llevará a cabo la investigación.

7.2 Reconoce que, si bien el artículo 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 es una disposición obligatoria, convendría aclarar las modalidades para su aplicación. Por consiguiente, se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que, por conducto de su Grupo ad hoc sobre la Aplicación, examine esta cuestión y elabore las recomendaciones apropiadas, en un plazo de 12 meses, sobre la forma de dar carácter operativo a esa disposición.

7.3 Toma nota de que el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 no especifica el plazo que habrá de aplicarse para determinar el volumen de las importaciones objeto de dumping, y que el hecho de no especificarlo crea incertidumbres en la aplicación de la disposición. Se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que, por conducto de su Grupo ad hoc sobre la Aplicación, estudie esta

cuestión y elabore recomendaciones en un plazo de 12 meses, con miras a garantizar la mayor previsibilidad y objetividad posibles en la aplicación de los plazos.

7.4 Toma nota de que el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 exige que el Comité de Prácticas Antidumping examine anualmente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. Se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que elabore directrices para mejorar los exámenes anuales y que en un plazo de 12 meses informe de sus opiniones y recomendaciones al Consejo General, para que a continuación éste adopte una decisión.

8. ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

8.1 Toma nota de las medidas adoptadas por el Comité de Valoración en Aduana con respecto a las solicitudes presentadas por una serie de países en desarrollo Miembros para la prórroga del período de transición de cinco años previsto en el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

8.2 Insta al Consejo del Comercio de Mercancías a que considere positivamente las solicitudes que puedan presentar los países menos adelantados Miembros al amparo de los párrafos 1 y 2 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana o del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, y asimismo a que tome en consideración las circunstancias particulares de los países menos adelantados cuando fije los términos y condiciones, incluidos los calendarios.

8.3 Subraya la importancia de fortalecer la cooperación entre las administraciones de aduanas de los Miembros en la prevención del fraude aduanero. A este respecto, se acuerda que, además de lo dispuesto en la Decisión Ministerial de 1994 relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, cuando la administración de aduanas de un Miembro importador tenga motivos razonables para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado podrá pedir asistencia a la administración de aduanas de un Miembro exportador con respecto al valor de la mercancía de que se trate. En tales casos, el Miembro exportador ofrecerá cooperación y asistencia, compatibles con sus leyes y procedimientos nacionales, incluido el suministro de información sobre el valor de exportación de la mercancía en cuestión. Toda información proporcionada en este contexto será tratada de conformidad con las disposiciones del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Además, reconociendo las preocupaciones legítimas expresadas por las administraciones de aduanas de varios Miembros importadores con respecto a la exactitud del valor declarado, se dispone que el Comité de Valoración en Aduana identifique y evalúe medios prácticos para atender esas preocupaciones, incluido el intercambio de información sobre los valores de exportación, y presente informe al Consejo General no más tarde del final de 2002.

9. ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

9.1 Toma nota del informe del Comité de Normas de Origen (G/RO/48) sobre los progresos realizados en el programa de trabajo en materia de armonización e insta al Comité a que complete su labor no más tarde del final de 2001.

9.2 Acuerda que cualquier disposición provisional sobre normas de origen aplicada por los Miembros en el período de transición antes de la entrada en vigor de los

resultados del programa de trabajo en materia de armonización será compatible con el Acuerdo sobre Normas de Origen, en particular los artículos 2 y 5 del mismo. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros, el Comité de Normas de Origen podrá examinar esas disposiciones.

10. ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

10.1 Acuerda que el apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias incluye a los Miembros en él enumerados hasta que su PNB por habitante alcance la cifra de 1.000 dólares EE.UU. en dólares constantes de 1990 por tres años consecutivos. Esta decisión entrará en vigor en el momento en que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias adopte una metodología adecuada para calcular los dólares constantes de 1990. Si, no obstante, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias no llega a un acuerdo consensual sobre una metodología apropiada para el 1º de enero de 2003, se aplicará la metodología propuesta por el Presidente del Comité enunciada en el anexo 2 del documento G/SCM/38. No se excluirá a ningún Miembro del apartado b) del Anexo VII mientras su PNB por habitante expresado en dólares corrientes no alcance los 1.000 dólares EE.UU. sobre la base de los datos más recientes del Banco Mundial.

10.2 Toma nota de la propuesta de considerar subvenciones no recurribles las medidas aplicadas por los países en desarrollo con miras a lograr objetivos legítimos de desarrollo como el crecimiento regional, la financiación de la investigación y el desarrollo tecnológicos, la diversificación de la producción y el desarrollo y la aplicación de métodos de producción que no perjudiquen al medio ambiente, y acuerda que esta cuestión se abordará de conformidad con el párrafo 13 infra. En el curso de las

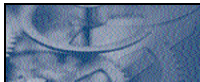
negociaciones, se insta a los Miembros a que actúen con la debida moderación en cuanto a la impugnación de tales medidas.

10.3 Acuerda que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias continuará su examen de las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en lo que respecta a las investigaciones en materia de derechos compensatorios, e informará al Consejo General a más tardar el 31 de julio de 2002.

10.4 Acuerda que, en el caso de que un Miembro haya sido excluido de la lista del apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, volverá a ser incluido en ella si su PNB por habitante desciende nuevamente a un nivel inferior a 1.000 dólares EE.UU.

10.5 A reserva de las disposiciones de los párrafos 5 y 6 del artículo 27, se reafirma que los países menos adelantados Miembros están exentos de la prohibición de las subvenciones a la exportación establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y tienen por tanto flexibilidad para financiar a sus exportadores, en consonancia con sus necesidades de desarrollo. Queda entendido que el período de ocho años previsto en el párrafo 5 del artículo 27, dentro del cual un país menos adelantado Miembro debe eliminar gradualmente las subvenciones a la exportación de un producto en cuyas exportaciones sea competitivo, empieza en la fecha en que exista una situación de competitividad de las exportaciones en el sentido del párrafo 6 del artículo 27.

10.6 Teniendo presente la situación especial de determinados países en desarrollo Miembros, dispone que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias prorrogue el período de transición, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias para determinadas subvenciones a la exportación otorgadas por tales Miembros, de conformidad con el procedimiento



enunciado en el documento G/SCM/39. Además, al considerar una solicitud de prórroga del período de transición según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y con el fin de evitar que Miembros que se encuentren en etapas similares de desarrollo y tengan un orden similar de magnitud de participación en el comercio mundial sean tratados de modo diferente en lo que respecta a la obtención de tales prórrogas por los mismos programas admisibles y la duración de dichas prórrogas, dispone que el Comité prorrogue el período de transición para esos países en desarrollo, después de tomar en cuenta la competitividad relativa en relación con otros países en desarrollo Miembros que hayan pedido la prórroga del período de transición siguiendo el procedimiento enunciado en el documento G/SCM/39.

11. ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

11.1 Se dispone que el Consejo de los ADPIC prosiga el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 y formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Mientras tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

11.2 Reafirmando que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC son obligatorias, se conviene en que el Consejo de los ADPIC establecerá un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones en cuestión. Con este fin, los países desarrollados Miembros comunicarán antes del final de 2002 informes detallados sobre el funcionamiento en la práctica de los incentivos ofrecidos a sus empresas para la transferencia de tecnología en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. Esas comunicaciones serán objeto de examen en el Consejo de los ADPIC y los Miembros actualizarán la información anualmente.

12. CUESTIONES TRANSVERSALES

12.1 Se encomienda al Comité de Comercio y Desarrollo lo siguiente:

- i) identificar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que ya son de naturaleza obligatoria y las que son de carácter no vinculante, considerar las consecuencias jurídicas y prácticas para los Miembros desarrollados y en desarrollo de la conversión de las medidas de trato especial y diferenciado en disposiciones obligatorias, identificar aquéllas a las que a juicio de los Miembros debería darse carácter obligatorio, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar;

- ii) examinar formas adicionales en las que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se pueden hacer más eficaces, considerar las formas, incluida la mejora de las corrientes de información, en que se pueda ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a hacer el mejor uso de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar;
y

- iii) considerar, en el contexto del programa de trabajo adoptado en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, cómo se podrá incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC.

Los trabajos del Comité de Comercio y Desarrollo en esta materia tomarán plenamente en consideración la labor realizada anteriormente, según consta en el documento WT/COMTD/W/77/Rev.1. Además se entenderán sin perjuicio de la labor del Consejo General y de otros Consejos y Comités respecto de la aplicación de los Acuerdos de la OMC.

12.2 Reafirma que las preferencias otorgadas a los países en desarrollo de conformidad con la Decisión de las Partes Contratantes de 28 de noviembre de 1979 ("Cláusula de Habilitación")¹ deberán ser generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias.

13. CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS A LA APLICACIÓN ²

Acuerda que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación sean tratadas de conformidad con el párrafo 12 de la Declaración Ministerial (WT/MIN(01)/DEC/1).

14. DISPOSICIONES FINALES

Pide al Director General que, en consonancia con los párrafos 38 a 43 de la Declaración Ministerial (WT/MIN(01)/DEC/1), vele por que la asistencia técnica de la OMC se centre con carácter prioritario en ayudar a los países en desarrollo a cumplir las obligaciones vigentes en el marco de la OMC, así como en acrecentar su capacidad de participar de manera más efectiva en las futuras negociaciones comerciales multilaterales. En el desempeño de este mandato, la Secretaría de la OMC deberá cooperar más estrechamente con las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales a fin de incrementar la eficiencia y las sinergias y evitar la duplicación de programas.

¹ IBDD 26S/221.

² Una lista de estas cuestiones figura en el documento 1)/152/Rev.1.

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9-14 de noviembre de 2001



PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRÓRROGAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 27 A DETERMINADOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

MECANISMO PARA LA CONCESIÓN DE PRÓRROGAS

PROGRAMAS CON DERECHO A PRÓRROGA

TRANSPARENCIA

STATU QUO

GRADUACIÓN DE PRODUCTOS SOBRE LA BASE DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EXPORTACIONES

MIEMBROS ENUMERADOS EN EL APARTADO B) DEL ANEXO VII

DISPOSICIONES FINALES

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRÓRROGAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 27 A DETERMINADOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Comité SMC") seguirá el procedimiento expuesto a continuación con respecto a las prórrogas del período de transición previstas en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") para determinados países en desarrollo Miembros. Este procedimiento se aplicará a los programas que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 2.

1. MECANISMO PARA LA CONCESIÓN DE PRÓRROGAS

a) Un Miembro que mantenga programas que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 2 y desee hacer uso de este procedimiento entablará con el Comité las consultas previstas en el párrafo 4 del artículo 27 con respecto a la prórroga de sus programas de subvenciones que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2, sobre la base de la documentación que deberá presentarse al Comité a más tardar el 31 de diciembre de 2001. Dicha documentación constará de lo siguiente: i) la identificación por el Miembro de los programas para los que solicita una prórroga en el marco del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC de conformidad con este procedimiento; y ii) una declaración de que la prórroga es necesaria habida cuenta de las necesidades económicas, financieras y de desarrollo del Miembro de que se trate.

b) A más tardar el 28 de febrero de 2002, el Miembro que solicite la prórroga presentará al Comité SMC una notificación inicial según lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3, en la que facilitará información detallada acerca de los programas para los que solicita la prórroga.

c) Una vez recibidas las notificaciones a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1, el Comité SMC examinará esas notificaciones, y dará a los Miembros la oportunidad de pedir aclaraciones sobre la información notificada y/o detalles adicionales, con el fin de comprender el carácter y el funcionamiento de los programas notificados, así como su alcance, su cobertura y la intensidad de sus beneficios, según se indica en el apartado b) del párrafo 3. Este examen por el Comité SMC tendrá por objeto verificar que los programas son del tipo de los que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo 2 de este procedimiento, y que se cumple la prescripción en materia de transparencia establecida en los apartados a) y b) del párrafo 3. A más tardar el 15 de diciembre de 2002, los miembros del Comité SMC concederán prórrogas para el año civil 2003 a los programas notificados de conformidad con este procedimiento, siempre que dichos programas reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 y se cumpla la prescripción en materia de transparencia. La información notificada, sobre cuya base se conceden las prórrogas, incluida la información facilitada en respuesta a las peticiones de los Miembros a que se hace referencia supra, constituirá el marco de referencia para los reexámenes anuales de las prórrogas previstos en los apartados d) y e) del párrafo 1.

d) Con arreglo a lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, las prórrogas concedidas por el Comité SMC de conformidad con este procedimiento estarán sujetas a un reexamen anual en forma de consultas entre el Comité y los Miembros que hayan obtenido las prórrogas. Estos reexámenes anuales se llevarán a cabo sobre la base de las notificaciones de actualización de los Miembros en cuestión, a las que se

hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 3. El objeto de los reexámenes anuales será asegurarse de que se cumplen las prescripciones en materia de transparencia y statu quo establecidas en los párrafos 3 y 4.

e) Hasta el final del año civil 2007, y a reserva de que se lleven a cabo reexámenes anuales durante ese período para verificar que se cumplen las prescripciones en materia de transparencia y statu quo establecidas en los párrafos 3 y 4, los miembros del Comité acordarán continuar las prórrogas concedidas de conformidad con el apartado c) del párrafo 1.

f) Durante el último año del período a que se hace referencia en el apartado e) del párrafo 1, un Miembro que haya obtenido una prórroga con arreglo a este procedimiento tendrá la posibilidad de pedir que continúe la prórroga de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, para los programas en cuestión. El Comité examinará tales solicitudes durante el reexamen anual correspondiente a ese año, sobre la base de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC, es decir, fuera del marco de este procedimiento.

g) Si no se solicita o no se concede la continuación de la prórroga de conformidad con el apartado f) del párrafo 1, el Miembro en cuestión dispondrá de los dos años finales a que se hace referencia en la última frase del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC.

2. PROGRAMAS CON DERECHO A PRÓRROGA

Los programas con derecho a prórroga de conformidad con este procedimiento, y respecto de los cuales los Miembros concederán por lo tanto prórrogas para el año civil

2003, según se indica en el apartado c) del párrafo 1, son los programas de subvenciones a la exportación i) en forma de exenciones totales o parciales de derechos de importación e impuestos internos, ii) que existían el 1º de septiembre de 2001 o antes, y iii) que son otorgados por países en desarrollo Miembros iv) cuya participación en el comercio mundial de exportación de mercancías no era superior al 0,10 por ciento¹, v) cuyo ingreso nacional bruto ("INB") para el año 2000, publicado por el Banco Mundial, era igual o inferior a 20.000 millones de dólares EE.UU.², vi) y que de otro modo tengan derecho a solicitar una prórroga de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27³, y vii) respecto de los cuales se siga este procedimiento.

3. TRANSPARENCIA

a) La notificación inicial a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1, y las notificaciones de actualización a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1, se ajustarán al modelo convenido para las notificaciones de subvenciones previstas en el artículo 25 del Acuerdo SMC (que se encuentra en el documento G/SCM/6).

b) Durante el examen/reexamen por el Comité SMC de las notificaciones a que se hace referencia en los apartados c) y d) del párrafo 1, otros Miembros pueden pedir a

¹ Según los cálculos realizados por la Secretaría de la OMC, que figuran en el apéndice 3 del informe del Presidente (G/SCM/38).

² El Comité SMC considerará otras fuentes apropiadas de datos para los Miembros respecto de los cuales el Banco Mundial no publica datos sobre el INB total.

³ No se considerará que, por el hecho de estar enumerado en el apartado b) del Anexo VII, un Miembro no tiene derecho por otros motivos a solicitar una prórroga de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27.

los Miembros notificantes que faciliten detalles y aclaraciones adicionales, con miras a confirmar que los programas cumplen los criterios establecidos en el párrafo 2, y a establecer la transparencia en lo que respecta al alcance, la cobertura y la intensidad de los beneficios (la "favorabilidad") de los programas en cuestión.⁴ Cualquier información que se facilite en respuesta a tales solicitudes se considerará parte de la información notificada.

4. STATU QUO

a) Los programas para los que se conceda una prórroga no se modificarán durante el período de prórroga a que se hace referencia en el apartado e) del párrafo 1 de forma que sean más favorables de lo que eran el 1º de septiembre de 2001. No se considerará que la continuación sin modificación alguna de un programa que expira infringe el statu quo.

b) El alcance, la cobertura y la intensidad de los beneficios (la "favorabilidad") de los programas al 1º de septiembre de 2001 se especificarán en la notificación inicial a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1, y se verificará el statu quo a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 4 sobre la base de la información notificada a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 y el apartado b) del párrafo 3.

⁴ El alcance, la cobertura y la intensidad de los programas en cuestión se determinará sobre la base de los instrumentos jurídicos en que se basan los programas.

5. GRADUACIÓN DE PRODUCTOS SOBRE LA BASE DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EXPORTACIONES

No obstante este procedimiento, los párrafos 5 y 6 del artículo 27 se aplicarán a las subvenciones a la exportación respecto de las que se concedan prórrogas de conformidad con este procedimiento.

6. MIEMBROS ENUMERADOS EN EL APARTADO B) DEL ANEXO VII

a) Un Miembro enumerado en el apartado b) del Anexo VII cuyo PNB por habitante haya alcanzado el nivel establecido en ese Anexo y cuyo programa o programas cumplan los criterios del párrafo 2 tendrá derecho a hacer uso de este procedimiento.

b) Un Miembro enumerado en el apartado b) del Anexo VII cuyo PNB por habitante no haya alcanzado el nivel establecido en ese Anexo y cuyo programa o programas cumplan los criterios del párrafo 2 puede reservarse su derecho a hacer uso de este procedimiento, según se indica en el apartado c) del párrafo 6, presentando la documentación a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 no más tarde del 31 de diciembre de 2001.

c) Si el PNB por habitante de un Miembro mencionado en el apartado b) del párrafo 6 alcanza el nivel establecido en ese Anexo durante el período a que se hace referencia en el apartado e) del párrafo 1, ese Miembro podrá hacer uso de este procedimiento a partir de la fecha en que su PNB por habitante alcance ese nivel y por el resto del período a que se hace referencia en el apartado e) del párrafo 1, así como por cualesquiera períodos adicionales a que se hace referencia en los apartados f) y g) del párrafo 1, a reserva de las demás disposiciones de este procedimiento.

d) Para un Miembro mencionado en el apartado b) del párrafo 6, la fecha efectiva para la prescripción en materia de statu quo a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 4 será el año en que el PNB por habitante de ese Miembro alcance el nivel establecido en el apartado b) del Anexo VII.

7. DISPOSICIONES FINALES

a) La decisión de los Ministros, el presente procedimiento y las prórrogas previstas en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC que se concedan en virtud de los mismos se entienden sin perjuicio de las solicitudes de prórrogas al amparo del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC que no se presenten de conformidad con este procedimiento.

b) La decisión de los Ministros, el presente procedimiento y las prórrogas previstas en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC que se concedan en virtud de los mismos no afectarán a ningún otro derecho u obligación establecidos en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC o en otras disposiciones del Acuerdo SMC.

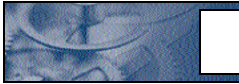
c) Los criterios enunciados en este procedimiento se establecen única y estrictamente a los efectos de determinar si los Miembros tienen derecho a invocar dicho procedimiento. Los miembros del Comité convienen en que esos criterios no tienen valor ni pertinencia como precedente, directa o indirectamente, para cualquier otro fin.

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9-14 de noviembre de 2001



COMUNIDADES EUROPEAS
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ACP-CE

Decisión de 14 de noviembre de 2001



COMUNIDADES EUROPEAS - ACUERDO DE ASOCIACIÓN ACP-CE

Decisión de 14 de noviembre de 2001

La Conferencia Ministerial,

Teniendo en cuenta los párrafos 1 y 3 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC"), las Normas para el examen de las peticiones de exención adoptadas el 1º de noviembre de 1956 (IBDD 5S/25), el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, y el Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

Tomando nota de la petición de las Comunidades Europeas (CE) y de los Gobiernos de los Estados ACP que también son Miembros de la OMC (en adelante también denominados "Partes en el Acuerdo") de que exima a las Comunidades Europeas de las obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General en lo concerniente a la concesión de trato arancelario preferencial a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo de Asociación ACP-CE (en adelante también denominado "el Acuerdo") ;¹

¹. Como se expone en los documentos G/C/W/187, G/C/W/204, G/C/W/254 y G/C/W/269.

Considerando que, en la esfera comercial, las disposiciones del Acuerdo de Asociación ACP-CE exigen la concesión por la CE de un trato arancelario preferencial a las exportaciones de productos originarios de los Estados ACP;

Considerando que el Acuerdo tiene por objeto mejorar el nivel de vida y el desarrollo económico de los Estados ACP, con inclusión de los menos adelantados;

Considerando asimismo que el trato arancelario preferencial para los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo está destinado a promover la expansión del comercio y el desarrollo económico de los beneficiarios de manera compatible con los objetivos de la OMC y con las necesidades comerciales, financieras y de desarrollo de esos beneficiarios, y no a erigir obstáculos indebidos o crear dificultades indebidas al comercio de otros Miembros;

Considerando que el Acuerdo establece un período preparatorio que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2007, y que antes de que finalice se concluirán nuevos arreglos comerciales entre las Partes en el Acuerdo;

Considerando que las disposiciones comerciales del Acuerdo se han aplicado desde el 1º de marzo de 2000 sobre la base de las medidas de transición adoptadas por las instituciones conjuntas ACP-CE;

Tomando nota de las seguridades dadas por las Partes en el Acuerdo de que entablarán prontamente consultas con cualquier Miembro interesado que lo solicite acerca de cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del trato arancelario preferencial para los productos originarios de los Estados

ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo;

Tomando nota de que el arancel aplicado a los bananos importados dentro de los contingentes "A" y "B" no será superior a 75 euros por tonelada hasta que entre en vigor el nuevo régimen exclusivamente arancelario de la CE;

Tomando nota de que la aplicación del trato arancelario preferencial para los bananos podrá verse afectada como consecuencia de las negociaciones previstas en el artículo XXVIII del GATT;

Tomando nota de las seguridades dadas por las Partes en el Acuerdo de que cualquier reconsolidación del arancel de las CE sobre los bananos con arreglo a los procedimientos pertinentes previstos en el artículo XXVIII del GATT deberá tener como resultado el mantenimiento, al menos, del acceso total a los mercados para los proveedores de bananos NMF, y de su disposición a aceptar un control multilateral de la aplicación de este compromiso;

Considerando que, a la luz de lo que precede, existen las circunstancias excepcionales que justifican una exención de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General;

Decide lo siguiente:

1. Con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se enuncian, se suspenderá la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I del Acuerdo

General hasta el 31 de diciembre de 2007, en la medida necesaria para permitir que las Comunidades Europeas concedan el trato arancelario preferencial a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo de Asociación ACP-CE², sin que estén obligadas a extender ese mismo trato preferencial a productos similares de cualquier otro Miembro.

2. Las Partes en el Acuerdo notificarán prontamente al Consejo General cualquier modificación del trato arancelario preferencial concedido a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en las disposiciones pertinentes del Acuerdo objeto de la presente exención.

3. Las Partes en el Acuerdo entablarán prontamente consultas con cualquier Miembro interesado que lo solicite acerca de cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del trato arancelario preferencial a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo; cuando un Miembro considere que una ventaja resultante para él del Acuerdo General puede hallarse o se halla indebidamente menoscabada como consecuencia de esa aplicación, en las mencionadas consultas se examinará la posibilidad de adoptar medidas para llegar a una solución satisfactoria de la cuestión.

3bis En lo que respecta a los bananos, se aplicarán las disposiciones adicionales que figuran en el anexo.

4. Todo Miembro que considere que el trato arancelario preferencial para los productos originarios de Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo

² Cualquier referencia en esta Decisión al Acuerdo de Asociación incluirá asimismo el período durante el cual las disposiciones comerciales de este Acuerdo se aplican sobre la base de las medidas de transición adoptadas por las instituciones conjuntas ACP-CE.



36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo se está aplicando de manera incompatible con esta exención o que cualquier ventaja resultante para él del Acuerdo General se halla o puede hallarse indebidamente menoscabada como consecuencia de la aplicación del trato arancelario preferencial para los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo, y que las consultas celebradas resultaron insatisfactorias, podrá someter la cuestión al Consejo General, que la examinará prontamente y formulará las recomendaciones que considere apropiadas.

5. Las Partes en el Acuerdo presentarán al Consejo General un informe anual sobre la aplicación del trato arancelario preferencial a los productos originarios de los Estados ACP conforme a lo exigido en el párrafo 3 del artículo 36 y el Anexo V y sus Protocolos del Acuerdo.

6. La presente exención no anula el derecho de los Miembros afectados de invocar los artículos XXII y XXIII del Acuerdo General.

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9-14 de noviembre de 2001



COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS AUTÓNOMOS DE LAS CE SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BANANOS

OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS
PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS
PROPUESTAS CON MIRAS A UNA ACCIÓN DEL CNC



COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS AUTÓNOMOS DE LAS CE SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BANANOS

Decisión de 14 de noviembre de 2001

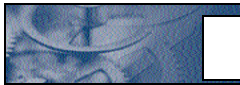
La Conferencia Ministerial,

Teniendo presentes las Normas para el examen de las peticiones de exenciones, adoptadas el 1º de noviembre de 1956, el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo sobre la OMC");

Tomando nota de la solicitud de las Comunidades Europeas de una exención de sus obligaciones dimanantes de los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 con respecto al banano;

Tomando nota de los entendimientos alcanzados por las CE, el Ecuador y los Estados Unidos que identifican los medios por los cuales se puede resolver la prolongada diferencia respecto del régimen de las CE para el banano, en particular la disposición que prevé la asignación de un contingente global temporal a los países ACP proveedores de banano en condiciones especificadas;

Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que rodean la resolución de la diferencia sobre el banano y los intereses de muchos Miembros de la OMC en el régimen de las CE para el banano;



Reconociendo la necesidad de ofrecer protección suficiente a los países ACP proveedores de bananos, incluidos los más vulnerables, durante un período de transición limitado con el fin de permitirles prepararse para un régimen exclusivamente arancelario;

Tomando nota de las garantías ofrecidas por las CE en el sentido de que entablarán prontamente consultas con cualquier Miembro interesado que lo solicite acerca de cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del contingente arancelario destinado a los bananos originarios de los Estados ACP;

Considerando que, a la luz de lo anterior, existen las circunstancias excepcionales que justifican una exención de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 con respecto al banano;

Decide lo siguiente:

1. Con respecto a las importaciones de bananos por las CE, a partir del 1º de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2005 se suspende la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994 respecto del contingente arancelario separado de 750.000 toneladas de las CE destinado a los bananos de origen ACP.

2. Las CE entablarán prontamente consultas con cualquier Miembro interesado que lo solicite acerca de cualquier dificultad o cuestión que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación del contingente arancelario separado para los bananos originarios de Estados ACP objeto de la presente exención; cuando un Miembro considere que una ventaja resultante para él del GATT de 1994 puede hallarse o se halla indebidamente menoscabada como consecuencia de esa aplicación, en las mencionadas

consultas se examinará la posibilidad de adoptar medidas para llegar a una solución satisfactoria de la cuestión.

3. Todo Miembro que considere que el contingente arancelario separado para los bananos originarios de los Estados ACP abarcados por la presente exención se está aplicando de manera incompatible con ella o que cualquier ventaja resultante para él del GATT de 1994 se halla o puede hallarse indebidamente menoscabada como consecuencia de la aplicación del contingente arancelario separado para los bananos originarios de los Estados ACP objeto de la presente exención, y que las consultas celebradas resultaron insatisfactorias, podrá someter la cuestión al Consejo General, que las examinará prontamente y formulará las recomendaciones que considere apropiadas.

4. La presente exención no excluye el derecho de los Miembros afectados de invocar los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994.

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9-14 de noviembre de 2001



ANEXO

DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS
NEGOCIACIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios, en su serie de reuniones extraordinarias, el 28 de marzo de 2001
(S/L/93)

I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

1. De conformidad con los objetivos del AGCS, establecidos en el preámbulo y en el artículo IV, y como lo exige el artículo XIX, las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de la liberalización progresiva y como medio de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo, y reconociendo el derecho de los Miembros a reglamentar el suministro de servicios, y a establecer nuevas reglamentaciones al respecto. Las negociaciones tendrán por finalidad lograr niveles progresivamente más elevados de liberalización del comercio de servicios mediante la reducción o eliminación de los efectos desfavorables de las medidas en el comercio de servicios como forma de proporcionar un acceso efectivo a los mercados y con miras a promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y conseguir un equilibrio global de derechos y obligaciones.

2. Las negociaciones estarán encaminadas a incrementar la participación de los países en desarrollo en el comercio de servicios. Habrá flexibilidad apropiada para los distintos países en desarrollo Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XIX.

Se dará especial prioridad a los países menos adelantados Miembros, como se estipula en el párrafo 3 del artículo IV.

3. El proceso de liberalización se llevará a cabo respetando debidamente los objetivos de las políticas nacionales, el nivel de desarrollo y el tamaño de las economías de cada Miembro, tanto en general como en los distintos sectores. Se deberá prestar la debida consideración a las necesidades de los proveedores de servicios pequeños y medianos, en particular los de los países en desarrollo.

4. Las negociaciones tendrán lugar dentro de la estructura y los principios vigentes del AGCS, incluidos el derecho a especificar sectores en los que se contraerán compromisos y los cuatro modos de suministro, y respetarán esa estructura y esos principios.

II. ÁMBITO

5. No se excluirá a priori ningún sector de servicios ni modo de suministro. Se prestará especial atención a los sectores y modos de suministro que sean de interés para las exportaciones de los países en desarrollo.

6. Las exenciones del trato NMF estarán sujetas a negociación de acuerdo con el párrafo 6 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II (trato NMF). En dichas negociaciones, se otorgará una flexibilidad apropiada a los distintos países en desarrollo Miembros.

7. Las negociaciones sobre salvaguardias previstas en el artículo X finalizarán a más tardar el 15 de marzo de 2002 de acuerdo con la Decisión adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 1º de diciembre de 2000. Los Miembros tendrán por objetivo

finalizar las negociaciones previstas en el párrafo 4 del artículo VI y los artículos XIII y XV antes de la conclusión de las negociaciones sobre compromisos específicos.

III. MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS

8. Las negociaciones se llevarán a cabo en reuniones extraordinarias del Consejo del Comercio de Servicios, que informará periódicamente al Consejo General, de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Consejo General.

9. Las negociaciones serán transparentes y estarán abiertas a todos los Miembros y los Estados y territorios aduaneros distintos en proceso de adhesión de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Consejo General a este respecto.

10. El punto de partida para la negociación de los compromisos específicos serán las Listas actuales, sin perjuicio del contenido de las peticiones.

11. La liberalización se llevará adelante mediante negociaciones bilaterales, plurilaterales o multilaterales. El principal método de negociación será el enfoque de peticiones y ofertas.

12. Habrá la flexibilidad apropiada para que los distintos países en desarrollo Miembros abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el acceso a sus mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo y, cuando otorguen acceso a sus mercados a los proveedores extranjeros de servicios, fijen a ese acceso condiciones encaminadas al logro de los objetivos a que se refiere el artículo IV.

13. Sobre la base de criterios convenidos multilateralmente, en las negociaciones se tomará en cuenta la liberalización realizada de manera autónoma por los Miembros desde las negociaciones anteriores y se atribuirá un crédito por la misma. Los Miembros procurarán elaborar esos criterios con anterioridad al comienzo de la negociación de los compromisos específicos.

14. El Consejo del Comercio de Servicios continuará realizando en su serie de reuniones extraordinarias una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del AGCS y, en particular, del artículo IV. La evaluación constituirá una actividad continua del Consejo y se ajustarán las negociaciones a la luz de sus resultados. De conformidad con el artículo XXV del AGCS, deberá prestarse asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros, si así lo solicitan, a fin de llevar a cabo evaluaciones nacionales/regionales.

15. A fin de velar por la aplicación efectiva del artículo IV y el párrafo 2 del artículo XIX, el Consejo del Comercio de Servicios, al evaluar en su serie de reuniones extraordinarias el progreso de las negociaciones, considerará en qué medida se está aplicando el artículo IV y sugerirá medios y arbitrios para promover los objetivos en él establecidos. También llevará a cabo una evaluación, con anterioridad a la terminación de las negociaciones, de los resultados alcanzados en lo que respecta a los objetivos del artículo IV.

16. Si bien el Consejo del Comercio de Servicios, en su serie de reuniones extraordinarias, podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios, se deberá evitar en la mayor medida posible la proliferación de tales órganos. Se velará por la plena utilización de la capacidad de los órganos subsidiarios existentes.

17. Deberán tomarse en cuenta las necesidades de las delegaciones más pequeñas, por ejemplo, programando las reuniones de manera sucesiva y no paralela.

18. El Consejo del Comercio de Servicios, en su serie de reuniones extraordinarias, establecerá, cuando corresponda, un calendario para el desarrollo de las negociaciones compatible con las decisiones adoptadas por el Consejo General.

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

Decisión de 15 de diciembre de 2000

(WT/L/384)

El Consejo General,

Habida cuenta de los párrafos 1, 2 y 5 del artículo IV y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Considerando la importancia que atribuyen los Miembros a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación expresadas en los párrafos 8 y 9 de la Declaración Ministerial de Ginebra, en el proceso preparatorio del tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial y en numerosos debates posteriores del Consejo General;

Considerando que la Decisión del Consejo General de 3 de mayo de 2000, en la cual se establece que el Consejo General, en una serie de reuniones extraordinarias, abordará

las cuestiones y preocupaciones planteadas por los Miembros en relación con la aplicación de algunos Acuerdos y Decisiones de la OMC;

Recordando además que la Decisión de 3 de mayo de 2000 establece que el Consejo General evaluará las dificultades existentes, identificará los medios necesarios para solucionarlas y adoptará decisiones encaminadas a una acción apropiada;

Teniendo en cuenta el programa de trabajo sobre las cuestiones relativas a la aplicación acordado por el Consejo General en su primera reunión extraordinaria, el 22 de junio de 2000, que establece que en la tercera reunión extraordinaria, y a la luz de los progresos realizados hasta entonces, se adoptarán decisiones encaminadas a una acción apropiada en los casos en que sea posible;

Recordando el mandato dado al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías y las consultas celebradas sobre la cuestión de los períodos de transición previstos en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio;

Tomando en consideración las peticiones formuladas al Director General de que colabore con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes y las organizaciones intergubernamentales pertinentes sobre la cuestión de la participación de los países en desarrollo en sus trabajos;

Recordando además que en la reunión extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2000 se remitieron a los órganos competentes de la OMC las siguientes cuestiones relativas a la aplicación:

- en la esfera de la agricultura, la elaboración de disciplinas internacionalmente convenidas por las que se rija la concesión de créditos a la exportación, garantías de

créditos a la exportación o programas de seguro de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 4 de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios;

- en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias, las preocupaciones de los países en desarrollo con respecto a la equivalencia de dichas medidas;

- en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio, los problemas con que se enfrentan los países en desarrollo en las normas internacionales y en la evaluación de la conformidad;

- en la esfera de la valoración en aduana, la idea del intercambio de información entre administraciones de aduanas sobre los valores de las exportaciones en casos dudosos, la adición del costo de los servicios a que se refiere el párrafo 1 b) iv) del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y aspectos del método residual para la determinación del valor en aduana previsto en el artículo 7 de dicho Acuerdo; y

- en la esfera de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la cuestión de la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo, relativo a la transferencia de tecnología.

Tomando nota de los informes sobre las cuestiones mencionadas supra de los Presidentes del Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y los Comités de

Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Valoración en Aduana, y del Director General;

Decide lo siguiente:

1. Acuerdo sobre la Agricultura

1.1 Los Miembros se asegurarán de que sus regímenes de contingentes arancelarios se administren de modo transparente, equitativo y no discriminatorio. En ese contexto, se asegurarán de que las notificaciones que presenten al Comité de Agricultura contengan toda la información pertinente, con inclusión de detalles de las directrices y procedimientos para la asignación de los contingentes arancelarios. Los Miembros que administren contingentes arancelarios presentarán adiciones a sus notificaciones al Comité de Agricultura (cuadro MA.1) para la fecha de la segunda reunión ordinaria del Comité en el año 2001.

1.2 El Comité de Agricultura examinará posibles medios de mejorar la eficacia de la aplicación de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y rendirá informe al Consejo General en la segunda reunión ordinaria del Consejo del año 2001.

2. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

De conformidad con la petición formulada al Director General de que colabore con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes con respecto a la cuestión de la participación de los países en desarrollo en sus trabajos, se insta a dichas organizaciones a velar por la participación de los Miembros de diferentes niveles de

desarrollo y de todas las regiones geográficas en todas las etapas de la elaboración de normas.

3. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

De conformidad con la petición formulada al Director General de que colabore con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes con respecto a la cuestión de la participación de los países en desarrollo en sus trabajos, se insta a dichas organizaciones a velar por la participación de los Miembros de diferentes niveles de desarrollo y de todas las regiones geográficas en todas las etapas de la elaboración de normas.

4. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Observando que el proceso de examen y aprobación, en el Comité de Valoración en Aduana, de las solicitudes de distintos Miembros para la prórroga de la moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 20 se está desarrollando bien, el Consejo General exhorta al Comité a que continúe esta labor.

5. Acuerdo sobre Normas de Origen

Los Miembros se comprometen a acelerar la labor restante para la armonización de las normas de origen no preferenciales a fin de completarla para la fecha del cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial o, a más tardar, para el final del año 2001. El Presidente del Comité de Normas de Origen presentará bajo su responsabilidad informes periódicos al Consejo General sobre los progresos que se realicen. El primero de esos informes se presentaría al Consejo en su primera reunión ordinaria de 2001, y

los siguientes, en cada reunión ordinaria que tenga lugar hasta la conclusión del programa de trabajo.

6. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

6.1 Teniendo en cuenta la situación excepcional en que se encuentra Honduras por ser el único Miembro inicial de la OMC con un PNB por habitante inferior a 1.000 dólares EE.UU. no incluido en el apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), los Miembros piden al Director General que tome las disposiciones apropiadas, de conformidad con la práctica habitual de la OMC, para rectificar la omisión de Honduras de la lista de países que figura en el apartado b) del Anexo VII.

6.2 El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC) examinará como parte importante de su labor todas las cuestiones relativas a los párrafos 5 y 6 del artículo 27 del Acuerdo SMC, incluida la posibilidad de establecer la competitividad de las exportaciones sobre la base de un período de más de dos años.

6.3 El Comité SMC examinará como parte importante de su labor las cuestiones de las tasas agregadas y generalizadas de remisión de los derechos de importación y de la definición de "insumos consumidos en el proceso de producción", teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo Miembros.

7. Prosecución de los trabajos

Se confirma la Decisión de 3 de mayo de 2000 del Consejo General sobre cuestiones relativas a la aplicación. El Consejo General abordará las cuestiones y preocupaciones pendientes relativas a la aplicación, incluidas las recogidas en los

COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES



DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS

PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS

PROPUESTAS CON MIRAS A UNA ACCIÓN DEL CNC

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

El Presidente del Consejo General formuló la siguiente declaración en la primera reunión del Comité de Negociaciones Comerciales el 1º de febrero de 2002. En dicha reunión, el Comité de Negociaciones Comerciales tomó nota de la declaración e hizo suyos los principios y prácticas enunciados en la sección B.

A. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS

En primer lugar quisiera subrayar que el mandato del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), así como de las negociaciones en su conjunto, es el convenido por los Ministros en Doha en noviembre de 2001 y enunciado en la Declaración Ministerial. Los párrafos 45 a 52 de la Declaración se refieren en particular al CNC, que los Ministros han establecido bajo la autoridad del Consejo General para supervisar el desarrollo general de las negociaciones. El CNC establecerá los mecanismos de negociación apropiados que sean necesarios y supervisará la marcha de las negociaciones. En otros párrafos de la Declaración se enuncian otras funciones específicas, por ejemplo con respecto a las cuestiones relativas a la aplicación.

Ese es el mandato. Nuestra tarea es llevarlo a efecto con eficacia y prontitud. Con este ánimo he considerado las sugerencias de varias delegaciones sobre posibles directrices que contribuyan a la labor del CNC. Es evidente que tales directrices deberían ayudar al CNC a cumplir su mandato, y no hacerlo más difícil. Dicho esto, tal vez sea útil para las delegaciones que exponga mi visión, resultante de las amplias consultas que he celebrado, de algunos principios y prácticas fundamentales que, según lo que a mi juicio es el sentir general, deberemos tener presentes cuando el CNC lleve a cabo su labor en el marco de su Mandato Ministerial. Esta declaración quedará, claro está, reflejada en el acta del CNC y también se distribuirá como documento del CNC.

Espero que dé a las delegaciones cierta seguridad de que estamos todos empeñados en que la labor del CNC y las negociaciones que éste supervisa se desarrollen de conformidad con las mejores prácticas de la OMC y de una forma transparente, responsabilizada y sin exclusiones. Con arreglo a la práctica habitual de la OMC, el CNC deberá seguir el Reglamento del Consejo General *mutatis mutandis*, es decir, introduciendo únicamente aquellos ajustes que se consideren necesarios.

Quisiera señalar que en las consultas que he mantenido se ha expresado una amplia variedad de opiniones, y doy las gracias a las delegaciones por el espíritu cooperativo y constructivo que en todo momento han demostrado. Si bien he considerado y tratado de reflejar cuidadosamente las opiniones de las delegaciones en mi declaración, debo subrayar que éste no es un texto totalmente negociado. Las delegaciones tendrán, desde luego, en el marco del punto 4 del orden del día la oportunidad de expresar sus opiniones y entendimientos sobre el sentido de los puntos que resumidamente propongo aquí. Quisiera, no obstante, señalar en particular la opinión expresada por cierto número de delegaciones en cuanto a que el propuesto nombramiento del Director General *ex officio* como Presidente del CNC en relación con el punto 1 del orden del día es una disposición excepcional y que los nombramientos para desempeñar funciones en los órganos de la OMC deben normalmente recaer en representantes de los Miembros de la OMC.

B. PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS

Autoridad del Consejo General

- De conformidad con la Declaración Ministerial de Doha, el CNC ha sido establecido por los Ministros bajo la autoridad del Consejo General, con el mandato de supervisar el desarrollo general de las negociaciones. El CNC y sus órganos de negociación no

constituyen un mecanismo paralelo a los órganos existentes de la OMC ni competidor de éstos.

- El Consejo General está a cargo del programa de trabajo de la OMC en su conjunto, incluido el establecido en la Declaración de Doha. El CNC deberá presentar informe en cada reunión ordinaria del Consejo General. El Consejo General conserva la responsabilidad general de la preparación de las Conferencias Ministeriales.

Transparencia y proceso

- La Declaración Ministerial establece que las negociaciones se desarrollarán de manera transparente entre los participantes, con objeto de facilitar la participación efectiva de todos.

- En su propia labor, y también en la supervisión del desarrollo de las negociaciones, el CNC deberá basarse en las mejores prácticas establecidas a lo largo de los dos últimos años con respecto a la transparencia interna y la participación de todos los Miembros. Dichas prácticas fueron enunciadas por mi predecesor, el Embajador Bryn, el 17 de julio de 2000 (documento WT/GC/M/57) como reflejo de la corriente principal de los amplios debates mantenidos sobre la transparencia interna.

- Las actas de las reuniones del CNC y de los órganos de negociación deberán distribuirse rápidamente y en los tres idiomas oficiales al mismo tiempo. Además, se insta a la Secretaría a tomar todas las disposiciones posibles para velar por la pronta y eficiente difusión de la información relativa a las negociaciones, en particular a las misiones no residentes en Ginebra y las misiones pequeñas.

- Al programar las reuniones, deberán tenerse en cuenta las limitaciones de las delegaciones pequeñas. El CNC vigilará en todo momento el calendario de reuniones.

Como directriz general, en la medida de lo posible sólo un órgano de negociación ha de reunirse a un mismo tiempo. El CNC deberá considerar la forma en que ha de supervisarse esta disposición.

Presidentes del CNC y de los órganos de negociación

- Los Presidentes deberán ser imparciales y objetivos y desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato impartido al CNC por los Ministros.
- Los Presidentes deberán velar por la transparencia y la no exclusión en la adopción de decisiones y en los procesos de consultas, teniendo en cuenta el carácter intergubernamental de la OMC y su condición de organización dirigida por sus Miembros.
- Los Presidentes deberán tener por objetivo facilitar el consenso entre los participantes y deberán tratar de elaborar textos de consenso mediante el proceso de negociación.
- En sus informes periódicos a los órganos de supervisión, los Presidentes deberán reflejar un consenso o, cuando esto no sea posible, las distintas posiciones sobre las cuestiones.
- El Consejo General deberá velar por que se tomen disposiciones apropiadas para promover la continuidad de la labor del CNC durante la transición del Director General actual al próximo.
- El Presidente del CNC deberá actuar en estrecha cooperación con el Presidente del Consejo General y los presidentes de los órganos de negociación.

C. PROPUESTAS CON MIRAS A UNA ACCIÓN DEL CNC

- Propongo que el CNC tome nota de mi declaración y haga suyos los principios y prácticas enunciados en la sección B de la misma.

Punto 1 del orden del día

- Propongo que el CNC nombre al Director General en su calidad ex officio para que presida el CNC hasta la fecha límite del 1º de enero de 2005 fijada en la Declaración de Doha. Queda entendido que al hacerlo no se crea un precedente para el futuro.

Punto 2 del orden del día

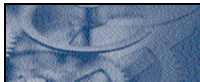
Propongo que:

- El CNC adopte la siguiente estructura:

- las negociaciones sobre la agricultura y los servicios proseguirán en reuniones extraordinarias del Comité de Agricultura y del Consejo del Comercio de Servicios, respectivamente;

- las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas tendrán lugar en un Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados, que se ha de crear;

- las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas de conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad



Intelectual relacionados con el Comercio tendrán lugar en reuniones extraordinarias del Consejo de los ADPIC, mientras que las demás cuestiones relacionadas con los ADPIC que figuran en los párrafos 18 y 19 de la Declaración Ministerial de Doha se abordarán con carácter prioritario en las reuniones ordinarias del Consejo de los ADPIC;

- las negociaciones sobre las normas de la OMC tendrán lugar en un Grupo de Negociación sobre Normas, que se ha de crear;

- las negociaciones sobre mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias tendrán lugar en reuniones extraordinarias del Órgano de Solución de Diferencias;

- las negociaciones sobre comercio y medio ambiente tendrán lugar en reuniones extraordinarias del Comité de Comercio y Medio Ambiente; y

- las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación tendrán lugar en los órganos competentes, de conformidad con las disposiciones del párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha y la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación de 14 de noviembre de 2001.

● Como reafirmaron los Ministros en Doha, las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Las negociaciones y los demás aspectos del programa de trabajo tendrán plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados, según lo previsto en el párrafo 50 de la Declaración Ministerial. El examen de todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas, previsto en el párrafo 44 de la Declaración



Ministerial, será realizado por el Comité de Comercio y Desarrollo en reuniones extraordinarias.

- El Presidente del Consejo General celebre consultas acerca de la presidencia de los distintos órganos de negociación. Deberá tomarse en consideración el equilibrio general entre candidatos de países desarrollados y de países en desarrollo, teniendo presentes la calidad y la integridad de cada uno de ellos.

- Los Presidentes de los distintos órganos de negociación sean nombrados para actuar hasta la Quinta Conferencia Ministerial, momento en el cual se reexaminarán todos los nombramientos. Los Presidentes seleccionados deberían ser, en su mayoría, representantes residentes en Ginebra. Se podrá considerar asimismo la posibilidad de nombrar a otras personas calificadas propuestas por los gobiernos Miembros. Ello se haría en el entendimiento de que estas personas estarían disponibles en Ginebra con toda la frecuencia necesaria y de que los gastos conexos tendrían que atenderse de modo que no resultaran desfavorecidos los Miembros en cuyo caso pudiera haber un problema.

Punto 3 del orden del día

- Propongo que el CNC elabore su propio programa de trabajo sobre la base de una reunión cada 2-3 meses, pero previendo la posibilidad de celebrar más reuniones cuando sea necesario.

COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES



LOS MIEMBROS DE LA OMC LANZAN LAS NEGOCIACIONES CON LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN

MARCOS DE CELEBRACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

PRESIDENTES

PROGRAMA DE TRABAJO

PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS

INFORMACIÓN GENERAL

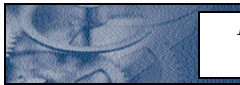


LOS MIEMBROS DE LA OMC LANZAN LAS NEGOCIACIONES CON LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN

Los gobiernos Miembros de la OMC llegaron a un acuerdo el 1º de febrero de 2002 sobre la forma de organizar las negociaciones convenidas en la Conferencia Ministerial de Doha el 14 de noviembre de 2001. Las decisiones fueron adoptadas en el nuevo Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), integrado por todos los Miembros de la OMC y países en proceso de adhesión. Algunas de las cuestiones acordadas se referían a los órganos que se ocuparán de las negociaciones sobre cuestiones específicas y a las disposiciones para nombrar los Presidentes de estos órganos. En la reunión se acordó que el Director General de la OMC presidiera el Comité de Negociaciones Comerciales ex officio.

La Declaración Ministerial de Doha, que establece el mandato de las negociaciones, disponía que los Miembros de la OMC crearan un Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) no más tarde del 31 de enero de 2002. A continuación, el CNC establecería mecanismos de negociación y supervisaría las negociaciones bajo la autoridad del Consejo General.

El CNC celebró su primera reunión el 28 de enero. Tras cuatro días de debates y consultas, la reunión se reanudó el 1º de febrero. A continuación se expone lo que se acordó:



MARCOS DE CELEBRACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

Supervisión: en el Comité de Negociaciones Comerciales, que presenta informe al Consejo General.

En nuevos grupos de negociación:

- Acceso a los mercados
- Normas de la OMC (antidumping, subvenciones, acuerdos comerciales regionales)

En órganos existentes:

- Agricultura: en reuniones extraordinarias del Comité de Agricultura
- Servicios: en reuniones extraordinarias del Consejo del Comercio de Servicios
- Sistema multilateral de registro de las indicaciones geográficas: en reuniones extraordinarias del Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Otras cuestiones relacionadas con los ADPIC se tratarán con carácter prioritario en reuniones ordinarias del Consejo de los ADPIC
- Entendimiento sobre Solución de Diferencias: en reuniones extraordinarias del Órgano de Solución de Diferencias
- Medio ambiente: en reuniones extraordinarias del Comité de Comercio y Medio Ambiente
- Negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación: en órganos competentes de conformidad con el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha

La decisión también concede mucha importancia de tres maneras al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. Afirma que este trato es parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Todas las negociaciones y demás aspectos del programa de trabajo del Programa de Doha han de tener plenamente en cuenta este principio.

Finalmente, han de examinarse todas las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para que resulten más precisas, efectivas y operacionales. Con dicho fin:

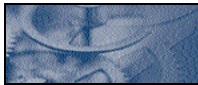
El examen de todas las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado tendrá lugar en reuniones extraordinarias del Comité de Comercio y Desarrollo

PRESIDENTES

El Presidente del Comité de Negociaciones Comerciales es el Director General de la OMC, actuando en calidad de tal. La reunión convino en que esta norma sería válida hasta la fecha de finalización de las negociaciones, que los Ministros establecieron en Doha para el 1º de enero de 2005.

En cuanto a los demás Presidentes, en vista de que el Comité de Negociaciones Comerciales acaba de adoptar decisiones con respecto a los grupos de negociación y las reuniones extraordinarias, todavía no se ha nombrado ninguno. El Presidente del Consejo General, Stuart Harbinson, celebrará consultas con los Miembros sobre el particular.

La reunión convino en que la selección se realizara con miras a alcanzar un "equilibrio general entre los candidatos de los países desarrollados y los de los países en desarrollo, teniendo en cuenta la calidad y la integridad de cada individuo". Los Miembros de la OMC decidieron que la mayoría estuviera formada por representantes residentes en Ginebra, pero podrían elegirse algunos funcionarios domiciliados en las capitales de los Miembros, siempre que se pudiera disponer de ellos en Ginebra cuando hiciera falta y que ningún Miembro se encontrara en situación de desventaja por motivo de los costos.



Los gobiernos Miembros de la OMC convinieron también en que los Presidentes ocuparían el cargo hasta la Quinta Conferencia Ministerial, cuya celebración está prevista en México en 2003, y en que entonces se hiciera balance general de la marcha de las negociaciones.

PROGRAMA DE TRABAJO

El Comité de Negociaciones Comerciales se reunirá una vez cada dos o tres meses, o con más frecuencia si fuera necesario.

PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS

El Embajador Stuart Harbinson, que preside el Consejo General e inauguró la primera reunión del Comité de Negociaciones Comerciales, distribuyó un informe escrito sobre las consultas que había celebrado con delegaciones y que habían dado origen a estas decisiones relativas al CNC. Formaban parte del informe algunos principios y prácticas en relación con el Comité y las negociaciones. La reunión tomó nota de estos principios y prácticas y los hizo suyos.

La autoridad del Consejo General. El Comité de Negociaciones Comerciales está bajo la autoridad del Consejo General. Por consiguiente, el Comité y los demás órganos de negociación no forman estructuras en paralelo. El Consejo General sigue encargándose del conjunto del programa de trabajo acordado en la Conferencia Ministerial de Doha y de los preparativos para todas las Conferencias Ministeriales; la próxima Conferencia representa un paso importante en las negociaciones, pues hará balance general de la marcha de los trabajos.



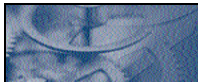
Transparencia y proceso. La Declaración de Doha afirma que las negociaciones han de desarrollarse de manera transparente entre todos los Miembros y que han de permitir que todos los Miembros participen de forma efectiva. Para cumplir este objetivo, el Comité actuará "sobre la base de las mejores prácticas establecidas a lo largo de los dos últimos años" en materia de transparencia interna. El por aquel entonces Presidente del Consejo General enunció este principio en una reunión de julio de 2000 de ese órgano cuyas actas constan en el documento WT/GC/M/57. En resumen, este principio suponía que todos los Miembros cuentan con la oportunidad de exponer su punto de vista en las consultas informales y de seguir los debates de las consultas informales gracias a la presentación frecuente de informes a las reuniones de la totalidad de los Miembros.

Además, las actas del Comité de Negociaciones Comerciales y de los otros órganos de negociación habrán de distribuirse con rapidez en los tres idiomas oficiales (inglés, francés y español). La Secretaría de la OMC ha de garantizar también que toda la información relativa a las negociaciones llega de forma rápida y eficiente a las delegaciones cuyas misiones tienen un tamaño reducido y a las que carecen de misión en Ginebra.

Funciones del CNC.

El Comité de Negociaciones Comerciales ha de vigilar y supervisar el calendario de todas las reuniones dedicadas a las negociaciones a fin de que el calendario programado tenga presentes las limitaciones de las delegaciones de tamaño reducido. A título de directriz, no deberá reunirse a un mismo tiempo más de un órgano de negociación.

El Comité también ha de aclarar qué órganos de la OMC habrán de ocuparse de las cuestiones pendientes relativas a la aplicación en el marco del párrafo 12 de la Declaración de Doha, en el que se afirma que "las negociaciones sobre las cuestiones



pendientes relativas a la aplicación serán parte integrante del programa de trabajo” en los años venideros. Los Ministros adoptaron un enfoque en dos frentes. Las cuestiones con respecto a las cuales existía un mandato de negociación acordado en la Declaración se tratarían con arreglo a lo estipulado en ese mandato. Las cuestiones relativas a la aplicación con respecto a las cuales no existía mandato de negociación serían tratadas “con carácter prioritario” por los consejos y comités competentes de la OMC. Estos órganos han de presentar informe de sus avances al Comité de Negociaciones Comerciales no más tarde del final de 2002 “con miras a una acción apropiada”. Presidentes del CNC y de los órganos de negociación. Todos los Presidentes deben ser imparciales y objetivos y actuar con arreglo al mandato que les han asignado los Ministros. Han de esforzarse por llegar a un consenso y por elaborar textos de consenso siempre que sea posible. Deben fomentar la transparencia y la inclusión en el proceso de adopción de decisiones teniendo en cuenta el carácter de la OMC en cuanto organización de gobiernos cuyas decisiones son adoptadas por los Miembros. Los informes que se presenten a los órganos de supervisión deberán reflejar el consenso o, si ello no es posible, deberán reflejar las distintas posiciones con respecto a las cuestiones.

El Consejo General debe garantizar la continuidad de las labores del Comité de Negociaciones Comerciales durante la transición del Director General actual al siguiente. El Presidente del Comité ha de colaborar estrechamente con el Presidente del Consejo General y con los Presidentes de los órganos de negociación.

INFORMACIÓN GENERAL

El Comité de Negociaciones Comerciales asume el mandato de negociación acordado por los Ministros de la OMC en Doha el 14 de noviembre de 2001. Este mandato pone en

marcha negociaciones acerca de temas diversos e incorpora negociaciones existentes sobre la agricultura, los servicios y el sistema multilateral de registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

Con excepción de dos, todas las negociaciones forman parte de un "todo único" (constituyen un solo conjunto en el que participan todos los Miembros), y está previsto que se haga balance general en la Quinta Conferencia Ministerial de México de 2003 y que el 1º de enero de 2005 sea el plazo máximo de finalización. Las dos negociaciones separadas se refieren al Entendimiento sobre Solución de Diferencias (cuyo plazo se cumple en mayo de 2003) y al sistema de registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas (cuyo plazo se cumple con la celebración de la Quinta Conferencia Ministerial de 2003).

COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES



ÓRGANOS ESTABLECIDOS POR EL CNC Y SUS PRESIDENTES

LOS GOBIERNOS ESTABLECIERON DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN;
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OMC PRESIDIRÁ EL CNC

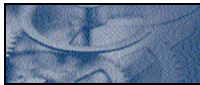


LOS GOBIERNOS ESTABLECIERON DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN; EL DIRECTOR GENERAL DE LA OMC PRESIDIRÁ EL CNC

Los gobiernos Miembros de la OMC, en ocasión de la primera reunión del Comité de Negociaciones Comerciales, llegaron a un amplio acuerdo sobre la estructura de las negociaciones iniciadas en Doha. Designaron al Director General de la OMC *ex officio* como Presidente del CNC. También esbozaron las directrices y procedimientos para las negociaciones, que conforme a lo previsto tendrán lugar hasta el 1° de enero de 2005.

El CNC acordó que habría siete órganos de negociación, sobre la agricultura, los servicios, el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, las normas, comercio y medio ambiente, indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas en el marco del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y la reforma del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Las negociaciones sobre la agricultura, los servicios, el medio ambiente, los ADPIC y la reforma del ESD, se celebrarán en reuniones extraordinarias de los comités y consejos establecidos en que se examinan esas cuestiones. Se crearán nuevos grupos de negociación en materia de acceso a los mercados para los productos no agrícolas y las normas. El CNC, así como todos los demás órganos y grupos de negociación estarán bajo la autoridad del Consejo General, conforme al mandato de los Ministros dictado en Doha.

"Ésta es otra etapa crucial para mantener el impulso generado en la OMC por el éxito logrado en la Conferencia Ministerial de Doha, muy poco tiempo después de la rápida decisión sobre el lugar de celebración de la próxima Conferencia Ministerial, la



aprobación de un aumento significativo de nuestro presupuesto, y de la redistribución de algunos miembros del personal de la Secretaría", dijo el Director General, Sr. Mike Moore. "Durante los últimos dos meses, aproximadamente, los gobiernos Miembros se han dedicado con empeño a preparar los instrumentos necesarios para poner en práctica las instrucciones enunciadas por los Ministros en Doha en el pasado mes de noviembre. Al sentar una sólida base para nuestra labor, mediante estas normas y procedimientos, los gobiernos han establecido el marco que permitirá completar nuestras negociaciones dentro del estricto plazo fijado por los Ministros. Si bien queda aún mucho por hacer, los gobiernos se han ofrecido a sí mismos una oportunidad de alcanzar la meta."

El CNC eligió al Director General *ex officio* como Presidente. "Es un gran honor para mí tener la oportunidad de presidir las primeras reuniones del CNC en la historia de la OMC, responsabilidad que asumiré con todas mis energías y la máxima dedicación", afirmó el Sr. Moore.

Los Presidentes de los demás órganos y grupos de negociación serán seleccionados en su mayoría entre los representantes ante la OMC, residentes en Ginebra. Serán nombrados en las próximas semanas.

Los gobiernos Miembros acordaron que las negociaciones en el CNC y los demás órganos de negociación se desarrollarán de manera transparente sobre la base de las mejores prácticas establecidas a lo largo de los dos últimos años. El CNC presentará informe al Consejo General sobre sus trabajos y los trabajos de los órganos y grupos de negociación, supervisará el calendario de las reuniones a fin de asegurar que, en la medida de lo posible, sólo un órgano de negociación se reúna a un mismo tiempo. Las actas de las reuniones se distribuirán lo más rápidamente posible, en los tres idiomas oficiales de la OMC, para informar en forma completa a las delegaciones y las capitales de todo lo relacionado con la evolución de las negociaciones.



ÓRGANOS ESTABLECIDOS POR EL CNC Y SUS PRESIDENTES

(hasta la Quinta Conferencia Ministerial que se celebrará a finales de 2003)

- **Consejo del Comercio de Servicios, reuniones extraordinarias** Embajador Alejandro Jara (Chile)
- Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados Embajador Pierre-Louis Girard (Suiza)
- Grupo de Negociación sobre Normas Embajador Timothy John Groser (Nueva Zelanda)
- **Comité de Comercio y Medio Ambiente, reuniones extraordinarias** Embajadora Yolande Biké (Gabón)
- **Consejo de los ADPIC, reuniones extraordinarias** Embajador Eui Yong Chung (República de Corea)
- **Órgano de Solución de Diferencias, reuniones extraordinarias** Embajador Péter Balás (Hungría)
- **Comité de Agricultura, reuniones extraordinarias** Sr. Stuart Harbinson (Hong Kong, China)
- **Comité de Comercio y Desarrollo, reuniones extraordinarias** Embajador Ransford Smith (Jamaica)

PARA MÁS INFORMACIÓN

Sobre los órganos de la OMC, véase:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org2_s.htm

Sobre el Comité de Negociaciones Comerciales y el Programa de Doha, véase:

http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/dda_s.htm

COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES



CÓMO ESTÁN ORGANIZADAS LAS NEGOCIACIONES

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

CALENDARIO

ESTRUCTURA

PRINCIPIOS



CÓMO ESTÁN ORGANIZADAS LAS NEGOCIACIONES

La Declaración de noviembre de 2001 de la Cuarta Conferencia Ministerial, celebrada en Doha, Qatar, establece el mandato para las negociaciones sobre una variedad de temas y para otros trabajos, incluidas las cuestiones relativas a la aplicación de los acuerdos actuales.

Las negociaciones se celebran en el Comité de Negociaciones Comerciales y sus órganos subsidiarios.

Otras tareas previstas en el programa de trabajo se llevan cabo en otros consejos y comités de la OMC.

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

La Declaración de Doha organiza los trabajos de las negociaciones y otras tareas (entre paréntesis se indican los párrafos pertinentes).

CALENDARIO

- Plazo para las negociaciones relativas al Entendimiento sobre Solución de Diferencias: mayo de 2003
- Plazo para las negociaciones sobre un sistema de registro de las indicaciones geográficas: Quinta Conferencia Ministerial, 2003 (en México)

- Balance: Quinta Conferencia Ministerial, 2003 (en México)
- Plazo para otras negociaciones: by 1º de enero de 2005 como todo único
- Decisión sobre la adopción y aplicación de los resultados: período extraordinario de sesiones de la Conferencia Ministerial — aún no se ha fijado la fecha

ESTRUCTURA

Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), bajo la autoridad del Consejo General, establecido por la Declaración de Doha. Presidente: el Director General de la OMC en su calidad ex officio hasta el final de las negociaciones, fijado para el 1º de enero de 2005.

Grupos de negociación El 1º de febrero de 2002 el Comité de Negociaciones Comerciales acordó la siguiente estructura, y los presidentes serían nombrados hasta la Quinta Conferencia Ministerial, en 2003, con posibilidad de prórrogas (> artículo):

En nuevos grupos de negociación:

- Acceso a los mercados
- Normas de la OMC (antidumping, subvenciones, acuerdos comerciales regionales)

En órganos existentes:

- Agricultura: en reuniones extraordinarias del Comité de Agricultura
- Servicios: en reuniones extraordinarias del Consejo del Comercio de Servicios
- Indicaciones geográficas, un sistema de registro multilateral: en reuniones extraordinarias del Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual



relacionados con el Comercio (ADPIC). Otras cuestiones relacionadas con los ADPIC recibirán atención prioritaria en las reuniones ordinarias del Consejo de los ADPIC

- Entendimiento sobre Solución de Diferencias: en reuniones extraordinarias del Órgano de Solución de Diferencias
- Medio ambiente: en reuniones extraordinarias del Comité de Comercio y Medio Ambiente

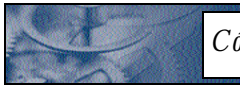
Negociaciones sobre cuestiones pendientes relativas a la aplicación: en los órganos pertinentes de conformidad con el párrafo 12 de la Declaración Ministerial de Doha. (Ver explicación)

La decisión también hace considerable hincapié en el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, y ello de tres maneras: afirma que es parte integrante de los Acuerdos de la OMC; todas las negociaciones y demás aspectos del programa de trabajo de Doha deben tomar plenamente en cuenta este principio; y todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado han de examinarse para que sean más precisas, eficaces y operativas. A tal efecto:

Examen de todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado: en reuniones extraordinarias del Comité de Comercio y Desarrollo

PRINCIPIOS

Todo único: Prácticamente cada punto de la negociación es parte de un todo indivisible, y nada no puede acordarse por separado. “Nada queda acordado mientras no se haya acordado todo.” Participación: Pueden participar en las negociaciones todos los Miembros de la OMC y los gobiernos observadores que estén negociando o se propongan



negociar su membresía. Sin embargo las decisiones sobre los resultados son únicamente adoptadas por los Miembros.

Transparencia: Las negociaciones deben ser transparentes.

Trato especial y diferenciado: Las negociaciones deben de tomar plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los menos adelantados.

Desarrollo sostenible: Los Comités de Comercio y Desarrollo y Comercio y Medio Ambiente identifican y debaten los aspectos de las negociaciones relacionados con el desarrollo y el medio ambiente, a fin de contribuir al logro del objetivo de hacer que en las negociaciones se refleje de manera adecuada el desarrollo sostenible.

Temas no negociados: Los elementos del programa de trabajo que no incluyen negociaciones también reciben alta prioridad. El Consejo General ha de informar sobre la marcha de los trabajos a la Quinta Conferencia Ministerial en 2003.

La OMC

Sede: Ginebra (Suiza)

Establecida el: 1º de enero de 1995

Creada por: las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-1994)

Miembros: 146 países (hasta abril de 2003)

Presupuesto: 155 millones de francos suizos para 2003

Personal de la Secretaría: 560 personas

Dirigida por: el Director General, Supachai Panitchpakdi

Funciones:

- Administra los acuerdos comerciales de la OMC
- Foro para negociaciones comerciales
- Trata de resolver las diferencias comerciales
- Supervisa las políticas comerciales nacionales
- Asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo
- Cooperación con otras organizaciones internacionales

INFORMACIÓN ADICIONAL

La Organización Mundial del Comercio en pocas palabras y 10 malentendidos frecuentes sobre la OMC,

folletos de la misma serie.

El comercio hacia el futuro (se publicará próximamente con un nuevo título)

versión en papel y versión electrónica disponibles en Publicaciones de la OMC y en el sitio Web de la OMC <http://www.wto.org>

Guía de los Acuerdos de la Ronda Uruguay

realizada por la Secretaría de la OMC; publicada conjuntamente por la OMC y Kluwer Law International

Focus: boletín de información mensual de la OMC.

Sitio Web de la OMC: <http://www.wto.org>

COMUNICARSE CON LA OMC

154, rue de Lausanne, CH-1211 Ginebra 21, Suiza Tel.: (41 22) 739 51 11
Telefax: (41 22) 731 42 06

División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación

Tel.: (41 22) 739 50 07/51 90 • Telefax: (41 22) 739 54 58 • E-mail: enquiries@wto.org

Publicaciones de la OMC

Tel.: (41 22) 739 52 08/53 08 • Telefax: (41 22) 739 57 92

E-mail: publications@wto.org

© Organización Mundial del Comercio, 2003